

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, MENCIONA: MUY BUENAS NOCHES, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, COMIENZA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA –SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS– DEL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO, SE SIRVA REALIZAR EL PASE DE LISTA.

PUNTO UNO.

EL **SECRETARIO GENERAL**, MANIFIESTA: BUENAS NOCHES, Y PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES: PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOSA CORTÉS, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.

Informo a este Honorable Cabildo, que se recibió en la Secretaría General, escrito signado por el regidor Eduardo Cue Morán, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus funciones como regidor por un periodo de diez días por motivos de salud.

El **Secretario General**, señala: Señor Presidente me permito informarle la asistencia de veintidós Regidores, y el Síndico Municipal, incluido usted.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Le solicito al Secretario General, dé lectura al Proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

El **Secretario General**, dice: para el desarrollo de esta Sesión, me permito dar lectura a los puntos que contienen el proyecto del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Dictamen que presenta el Presidente Municipal, por el cual se autoriza la reestructuración de los Consejos Ciudadanos para el Municipio de Puebla y se autoriza la expedición de la convocatoria para la reestructuración de los Consejos Ciudadanos, con fundamento en el artículo 91 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Lectura y en su caso, aprobación, del Punto de Acuerdo que presenta el Síndico Municipal, por medio del cual solicita a la Comisión Nacional del Agua, la relación de las personas físicas y morales que administran y proporcionan de manera autónoma los servicios de agua potable en la jurisdicción territorial del Municipio de Puebla; así como se instruye a las Comisiones Unidas de Gobernación Justicia y Seguridad Pública, Patrimonio y Hacienda Municipal y a la

Sindicatura Municipal, para que una vez proporcionada la información realicen el estudio necesario y el proyecto de convenio por el cual se autorice al Presidente Municipal Constitucional y al Síndico Municipal, para que en representación del Honorable Ayuntamiento de Puebla suscriban los convenios delegatorios de facultades para administrar y proporcionar los servicios de agua potable con las personas físicas y morales que así lo realicen.

- vi. Lectura, Discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, donde se declaran válidas las elecciones efectuadas el día veinticuatro de abril de dos mil cinco, relativas a la elección de gobierno de los pueblos de las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Pablo Xochimehuacan, La Libertad, San Miguel Canoa, La Resurrección, Santa María Xonacatepec, San Pedro Zacachimalpa, San Francisco Totimehuacan, San Baltazar Tetela, Santo Tomás Chautla, Ignacio Zaragoza, San Andrés Azumiatla y Santa maría Guadalupe Tecola, del Municipio de Puebla. Así como reconocer, las autoridades electas, a los Presidentes y demás integrantes, tanto propietarios como suplentes de las planillas triunfadoras, y se declara la suspensión de los plebiscitos de las Juntas Auxiliares de San Baltazar Campeche y San Sebastián de Aparicio y por ende, la nueva celebración de las elecciones, mismas que se celebrarán el próximo día domingo ocho del mes de mayo del año dos mil cinco, bajo las bases de la convocatoria y acuerdos de los representantes de las planillas que fueren aplicables y que sirvieron de sustento para la celebración de los plebiscitos o elecciones del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil cinco.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, indica: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que pregunto a ustedes, si están de acuerdo en aprobar el proyecto del

Orden del Día presentado, por lo que se procede a su votación.

Solicito al Señor Secretario la tome y se registre.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

Abstenciones, dos.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: en virtud de que se circularon previamente los dictámenes y el Punto de Acuerdo, se solicita a las señoras y señores Regidores la dispensa de la lectura de los Considerandos para dar lectura únicamente a los puntos resolutiveos de los Dictámenes y del Punto de Acuerdo.

Le pido al Señor Secretario someta a la consideración la propuesta.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación.

Señoras Regidoras, Señores Regidores, quienes estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura de los Considerandos y dar lectura únicamente a los puntos resolutiveos de cada uno de los Dictámenes y el Punto de Acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Informo a usted que por Unanimidad de votos, se APRUEBA la dispensa de la lectura de los Considerandos de los Dictámenes y del Punto de Acuerdo, y de la lectura únicamente a los puntos resolutiveos de los mismos.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, señala: el punto IV del Orden del Día, se refiere al proyecto de Dictamen que presenta el Presidente Municipal por el cual se autoriza la reestructuración de los Consejos Ciudadanos para el Municipio de Puebla y se autoriza la expedición de la convocatoria para la reestructuración de los Consejos

Ciudadanos con fundamento en el artículo 91 fracción XL de la Ley Orgánica Municipal.

Y en virtud de que se solicitó la dispensa de la lectura de los considerandos, le pido al Señor Secretario proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de dictamen.

El **Secretario General**, procede a dar lectura del punto resolutivo.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78, 91 FRACCIÓN LX, 188, 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, 155, 158 y 160 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Ayuntamientos tendrán las facultades para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

II. Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad de los Ayuntamientos instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento.

III. Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, faculta al Presidente Municipal para proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren.

IV. Que el artículo 189 de la Ley Orgánica Municipal, determina que en cada municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos.

V. Que el artículo 155 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, establece que los Consejos de Participación Ciudadana tienen la naturaleza jurídica de ser órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con las obligaciones de coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; promover la participación y colaboración de los

habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y proponer al H. Ayuntamiento la creación o modificación de actividades, acciones, planes y programas municipales.

VI. Que el artículo 157 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que el Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por un Consejo Directivo, una Comisión Ejecutiva y los Consejos Ciudadanos.

VII. Que para conformar el Consejo Directivo, deberá tener un Presidente, el cuál será el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, propuesto en terna por el Presidente Municipal Constitucional, escogido de entre los Presidentes de los Consejos Ciudadanos.

VIII. Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de diciembre de 2004 establece que la creación de los Consejos Ciudadanos podrán ser constituidos a propuesta, entre otros, por el Ayuntamiento previa autorización del Cabildo Municipal.

IX. Que el Ayuntamiento de Puebla tiene como una de sus prioridades fortalecer la participación ciudadana, por lo que resulta de vital importancia, que los Consejos Ciudadanos sean creados con base a las disposiciones legales vigentes, para que una vez elegidos los presidentes de los mismos, el Presidente Municipal, tenga las condiciones para nombrar entre ellos la terna para escoger al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

X. Que con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento y cumplimiento de objetivos de los Consejos Ciudadanos, resulta trascendente, garantizar de manera transparente los requisitos que deban tener los aspirantes a Consejeros Ciudadanos; integración de los expedientes de los mismos; expedición del documento que los acredite como Consejeros Ciudadanos, así como la instalación de los Consejos Ciudadanos, los cuales conducirán su actuar con base en los cinco ejes del Plan de Desarrollo Municipal.

XI. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2005 se aprobó la creación del Consejo de Planeación Ciudadana, para el cual forman parte los Consejos Ciudadanos.

XII. Los trabajos serán complementarios a las atribuciones señaladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 190 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disposiciones legales invocadas y consideraciones hechas valer, se somete a la aprobación de este Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se autoriza la reestructuración de los Consejos Ciudadanos para el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Los Consejeros Ciudadanos acreditados estarán en igualdad de circunstancias para poder ser Presidente, Secretario o Vocal de Vigilancia del Consejo Ciudadano al que pertenezcan.

TERCERO.- La acreditación inicial de los Consejeros Ciudadanos será expedida por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente Honorario del Consejo de Participación Ciudadana, o en su caso, quien éste designe.

CUARTO.- Los miembros de los Consejos Ciudadanos deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio de Puebla y haber residido en él durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia por servicio al País por un tiempo menor de seis meses;
- III. Gozar de buena reputación y honorabilidad y no estar sujeto a proceso criminal, ni haber sufrido condena de esta especie;
- IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años, anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de Dirección en algún partido o agrupación política, durante los cinco años anteriores;
- VI. Presentar documento por el cual es propuesto en fórmula propietario y suplente, para representar a algún organismo o institución de los sectores privado y social; tales como: organismo empresariales, colegios profesionales, fundaciones, universidades, investigadores o ser ciudadanos con reconocido prestigio, experiencia y calificados conocimientos sobre el área e interesados en colaborar;
- VII. Presentar identificación oficial con fotografía original y copia; y
- VIII. Exhibir comprobante domiciliario original y copia.

QUINTO.- La documentación descrita anteriormente, será recibida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana, quien integrará el expediente correspondiente, remitiéndolo a la Secretaría General, para su revisión y análisis.

SEXTO.- Los expedientes que no se integren con los requisitos referidos en el presente Dictamen, serán regresados al Consejo de Participación Ciudadana, para que éste determine lo procedente.

SÉPTIMO.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana, dará a conocer la convocatoria para la integración de los Consejos Ciudadanos y elegir a los presidentes correspondientes, mandando a publicarla en tres de los principales diarios de circulación local y por los medios que estime convenientes, señalando lugar, día y hora, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

OCTAVO.- Nombrados los Presidentes de los Consejos Ciudadanos, deberán designar respectivamente a un Secretario y a un Vocal de Vigilancia por cada Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen surtirá efectos a partir de su fecha de autorización, pudiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana, emitirá las fechas de recepción de los documentos por parte de los aspirantes a Consejeros Ciudadanos.

TERCERO.- La expedición de la acreditación a los Consejeros Ciudadanos deberá estar fundada y motivada.

El **Presidente Municipal**, indica: Señoras y Señores regidores está a su consideración el proyecto de dictamen que presenta el Presidente Municipal, por el cual se autoriza la reestructuración de los Consejos Ciudadanos para el Municipio de Puebla y se autoriza la expedición de la convocatoria para la reestructuración de los Consejos Ciudadanos, con fundamento en el artículo 91 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal.

Se abre la lista de intervenciones.

Si no hay ninguna intervención, solicitaría al Señor Secretario General, se sirva tomar la votación correspondiente del proyecto de Dictamen que presenta el Presidente Municipal, por el cual se autoriza la reestructuración de los Consejos Ciudadanos para el Municipio de Puebla y se autoriza la expedición de la convocatoria para la reestructuración de los Consejos Ciudadanos, con fundamento en el artículo 91 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación, Señoras y Señores integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del proyecto de Dictamen que fue presentado y que propuso el Presidente Municipal, les solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, gracias.

Por la negativa.

Abstenciones.

En tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen presentado.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, dice: el punto V del Orden del Día, es el Punto de Acuerdo que presenta el Síndico Municipal, por medio del cual solicita a la Comisión Nacional del Agua, la relación de las personas físicas y

morales que administran y proporcionan de manera autónoma los servicios de agua potable en la jurisdicción territorial del Municipio de Puebla; así como se instruye a las Comisiones Unidas de Gobernación Justicia y Seguridad Pública, Patrimonio y Hacienda Municipal y a la Sindicatura Municipal, para que una vez proporcionada la información realicen el estudio necesario y el proyecto de convenio por el cual se autorice al Presidente Municipal Constitucional y al Síndico Municipal, para que en representación del Honorable Ayuntamiento de Puebla suscriban los convenios delegatorios de facultades para administrar y proporcionar los servicios de agua potable con las personas físicas y morales que así lo realicen

Y en virtud de que se solicitó la dispensa de la lectura de los considerandos del Punto de Acuerdo, le pido al Señor Síndico Municipal se sirva dar lectura de los resolutivos del Punto de Acuerdo.

El Síndico Municipal, procede a dar lectura:

HONORABLE CABILDO:

Punto de acuerdo que presenta el suscrito Sindico Municipal Lauro Castillo Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones IV, V y XXXVIII, 84 y 94 de la Ley Orgánica Municipal, someto a la consideración de este cuerpo colegiado el presente punto de acuerdo:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras atribuciones, el manejo de los servicios públicos, entre los cuales destacan el de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales.

II.- Que, el artículo 105 fracción III, IV inciso i) y XI de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen los servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; pudiendo celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales, siendo el Presidente Municipal quien representa al Municipio y al Ayuntamiento y; será el ejecutor de las resoluciones de éste, siempre y cuando, no sean encomendadas a una Comisión especial.

III.- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal,

establece que los Ayuntamientos para aprobar disposiciones administrativas que regulen servicios públicos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

IV.- Que, el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal faculta al Presidente para suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, siendo entre otros la delegación de facultades en la administración y prestación de los Servicios de Agua Potable.

V.- Que, el artículo 91 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal, faculta al Presidente Municipal para procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos y, los demás que sirvan para el abastecimiento de la población.

VI. Que, en virtud del “Decreto por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los contribuyentes que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de Noviembre de 2004, expedido por el Ejecutivo Federal; con el objeto, de que las personas físicas y morales, se adhieran al documento normativo en comento, obteniendo las condonaciones de sus adeudos, y a partir de esta fecha puedan ser independientes con respecto a los Servicios de Agua Potable, por lo tanto, a fin de restar cargas administrativas al H. Ayuntamiento resulta necesario que los organismos que a la fecha han prestado el servicio de agua potable, así como realizar la administración de dichos servicios; regularicen su situación fiscal adhiriéndose al decreto en mención, y de esta manera, una vez condonado su adeudo fiscal, les sea entregado el título de concesión del Uso y aprovechamiento de aguas nacionales correspondiente.

VII. Por lo anterior, es necesario que esta administración tenga conocimiento de cuales son las personas físicas o morales que, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Puebla, prestan y administran de manera independiente, los servicios de agua potable, para que, de esta manera, estas últimas, regularicen su situación fiscal y les sea otorgado por parte de la Comisión Nacional del Agua el Título de concesión correspondiente y de esta forma dotar de independencia total a dichos organismos, representando una carga administrativa menos para la presente Administración.

VIII. Para efecto de lo antes mencionado, deberá realizarse el correspondiente convenio delegatorio de facultades, mediante el cual se otorgue la facultad a los organismos o personas físicas que sean proporcionadas por la Comisión Nacional del Agua, para administrar y proporcionar los servicios de agua potable dentro de la circunscripción territorial del municipio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Síndico Municipal para solicitar a la Comisión Nacional del Agua, la información que contenga cuales organismos o personas físicas administran y proporcionan de manera autónoma los servicios de agua potable, en la jurisdicción territorial del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública así como a la Sindicatura Municipal para que, una vez proporcionada la información solicitada a la Comisión Nacional del Agua, descrita en el Punto inmediato anterior; realice el estudio necesario y del Proyecto de Convenio por medio del cual se autoriza al Presidente Constitucional y al Síndico, para que ambos en representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscriban los convenios delegatorios de facultades para administrar y proporcionar los servicios de agua potable, con las personas físicas y morales, que así lo realicen, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Puebla.

TERCERO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación.

El **Presidente Municipal**, dice: Señoras y Señores Regidores está a su consideración el Punto de Acuerdo que presenta el Síndico Municipal, por medio del cual solicita a la Comisión Nacional del Agua, la relación de las personas físicas y morales que administran y proporcionan de manera autónoma los servicios de agua potable en la jurisdicción territorial del Municipio de Puebla; así como se instruye a las Comisiones Unidas de Gobernación Justicia y Seguridad Pública, Patrimonio y Hacienda Municipal y a la Sindicatura Municipal, para que una vez proporcionada la información realicen el estudio necesario y el proyecto de convenio por el cual se autorice al Presidente Municipal Constitucional y al Síndico Municipal, para que en representación del Honorable Ayuntamiento de Puebla suscriban los convenios delegatorios de facultades para administrar y proporcionar los servicios de agua potable con las personas físicas y morales que así lo realicen.

Se abre la lista de intervenciones.

El regidor Manuel Janeiro tiene la palabra.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, menciona: Señor Presidente con su permiso.

Una pregunta para el Señor Síndico, el primer punto dice que se va a solicitar a la Comisión Nacional del Agua que nos informe la lista de organismos o personas físicas, eso está bien, la Comisión Nacional del Agua nos dará la lista, pero mi pregunta es, cuando nosotros elaboremos los convenios delegatorios, ¿vamos a seguir haciéndolos con personas físicas también?, o sea, ¿va a haber personas que van a operar pozos de agua y dar el servicio de agua potable?.

El **Presidente Municipal**, indica: Señor Síndico si responde la pregunta del regidor Janeiro.

El **Síndico Municipal**, contesta: estamos hablando aquí de la resolución que este mismo Cabildo ha determinado en el sentido de acogernos a los decretos que el Ejecutivo de la Unión expidió en el mes de noviembre de dos mil cuatro, ahora bien, ustedes saben que existen algunas personas de derecho privado y otras que tienen que ver con las Juntas Auxiliares que directamente están proporcionando el servicio de agua potable.

Concretamente me refiero a los Comités Vecinales que en algunas colonias proporcionan este servicio, así como también me refiero a las Juntas Auxiliares que también así lo proporcionan, actualmente gran parte del adeudo que fue posible su renegociación con CNA, aparta a todas estas personas físicas y a todas estas personas morales, motivo por el cual, con el objeto de descargar, verdad, administrativamente esta función, se delega, esa es la función, delegar a estas personas morales, asociaciones civiles de colonos y a las Juntas Auxiliares proporcionar este servicio que ya de por sí lo están haciendo.

El **Presidente Municipal**, señala: sí, nuevamente el regidor Manuel Janeiro.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, manifiesta: gracias. Pero no sería entonces con personas físicas, serían con órganos u organismos de participación ciudadana, u organismos de representación vecinal, es la precisión en el sentido de que difícilmente, entiendo perfectamente el espíritu que da, o el ánimo que tiene el Gobierno Federal de decir, bueno, pues arreglemos todo lo que haya en materia de uso y aprovechamiento de pozos de agua, lo entiendo perfectamente, y me parece muy bien que nos acogemos, ya lo aprobamos en una sesión anterior y tuvimos una condonación de recursos importantes por parte del Gobierno Federal y estamos totalmente de acuerdo.

La precisión es, los convenios delegatorios de facultades para administrar y proporcionar los servicios de agua potable, ¿es probable que se den con personas físicas?. Es una pregunta en concreto.

El **Síndico Municipal**, contesta: Asociaciones Civiles, Asociaciones Civiles.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, menciona: o sea, entrarían dentro de la figura de las personas morales.

El **Síndico Municipal**, contesta: así es.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, dice: okey, sí, está bien.

El **Síndico Municipal**, continúa en el uso de la palabra y manifiesta: son de derecho privado las Asociaciones Civiles, a eso me referí, sí.

El **Presidente Municipal**, señala: regidora Altagracia Zamora; ¿pidió la palabra?.

La **Regidora María Altagracia Zamora Specia**, contesta: sí Señor Presidente.

Bueno, es que aquí en el texto dice claramente, la información que contenga cuáles organismos, o sea que ahí ya va implícito todo lo que el Señor Síndico acaba de mencionar y más adelante argumenta lo de personas físicas, o sea, que sí está considerado aquí, gracias.

El **Presidente Municipal**, pregunta: muy bien, ¿algún otro regidor o regidora?.

Si no hubiera más intervenciones, solicito al Señor Secretario General, se sirva tomar la votación correspondiente del Punto de Acuerdo que presenta el Síndico Municipal.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo que fue presentado por el Síndico Municipal, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias.

Por la negativa.

Abstenciones, no hay.

En tal virtud Señor Presidente Municipal, por Unanimidad de votos se APRUEBA el Punto de Acuerdo presentado por la Sindicatura Municipal.

PUNTO SEIS

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VI del Orden del Día, es el Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, donde se declaran válidas las elecciones efectuadas el día veinticuatro de abril del dos mil cinco, relativas a la elección de gobierno de los pueblos de las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Pablo Xochimehuacan, La Libertad, San Miguel Canoa, La Resurrección, Santa María Xonacatepec, San Pedro Zacachimalpa, San Francisco Totimehuacan, San Baltazar Tetela, Santo Tomás Chautla, Ignacio Zaragoza, San Andrés Azumiatla y Santa maría Guadalupe Tecola, del Municipio de Puebla. Así como reconocer, las autoridades electas, a los Presidentes y demás integrantes, tanto propietarios como suplentes de las planillas triunfadoras, y se declara la suspensión de los plebiscitos de las Juntas Auxiliares de San Baltazar Campeche y San Sebastián de Aparicio y por ende, la nueva celebración de las elecciones, mismas que se celebrarán el próximo día domingo ocho del mes de mayo del año dos mil cinco, bajo las bases de la convocatoria y acuerdos de los representantes de las planillas que fueren aplicables y que sirvieron de sustento para la celebración de los plebiscitos o elecciones del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil cinco.

Y en virtud de que se solicitó la dispensa de la lectura de los considerandos le pido al Señor Secretario proceda a dar lectura los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario General**, procede a la lectura de los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 105 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LOS PLEBISCITOS EFECTUADOS EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE: IGNACIO ROMERO VARGAS, SAN JERÓNIMO CALERAS, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, LA LIBERTAD, SAN MIGUEL CANOA, LA RESURRECCIÓN, SANTA MARÍA XONACATEPEC, SAN PEDRO ZACACHIMALPA, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, SAN

BALTAZAR TETELA, SANTO TOMÁS CHAUTLA, IGNACIO ZARAGOZA, SAN ANDRÉS AZUMIATLA Y SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA; TODAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON EL OBJETO DE QUE SE DECLAREN FORMALMENTE VÁLIDAS LAS ELECCIONES Y TRIUNFADORAS A LAS PLANILLAS QUE OBTUVIERON LA MAYOR VOTACIÓN, Y ADEMÁS, CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS ATENDERÁN LA ADMINISTRACIÓN POR MEDIO DE COMISIONES, ENTRE LAS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LOS DIVERSOS RAMOS DE AQUELLA, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA DISPONE, QUE ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE LOS REGIDORES DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO.

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 225 Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LAS JUNTAS AUXILIARES SERÁN ELECTAS EN PLEBISCITO QUE SE EFECTUARÁN DE ACUERDO CON LAS BASES QUE ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA Y SE PUBLICITE POR EL AYUNTAMIENTO Y, QUE DICHAS JUNTAS SERÁN ELEGIDAS EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO QUE CORRESPONDA, DURANDO EN SU COMETIDO TRES AÑOS, Y DEBIENDO TOMAR POSESIÓN EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL MISMO AÑO.

III.- QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE APROBÓ LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LOS PLEBISCITOS CON EL OBJETO DE RENOVAR LOS GOBIERNOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, MISMA CONVOCATORIA QUE FUE PUBLICADA EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS BASES DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA DE LA REFERIDA CONVOCATORIA, SE REGISTRARON CIENTO DIECISÉIS PLANILLAS, DE LAS CUALES SE OTORGÓ DICTAMEN DE ACEPTACIÓN A CIENTO CATORCE DE ESTAS Y SE NEGÓ EL REGISTRO A DOS DE ELLAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE PROCEDIÓ A LA INSTALACIÓN DE TREINTA Y SIETE CENTROS DE VOTACIÓN, DONDE SE UBICARON CIENTO VEINTIOCHO MESAS RECEPTORAS DE VOTOS A LAS CUALES SE DESTINARON CIENTO TRECE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS BOLETAS; LLEVÁNDOSE A CABO LAS ELECCIONES. EN LA JUNTA AUXILIAR DE IGNACIO ROMERO VARGAS PARTICIPARON DIEZ PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JERÓNIMO

CALERAS PARTICIPARON SIETE PLANILLAS Y SE LE NEGÓ EL REGISTRO A LA PLANILLA ESTRELLA BLANCA; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN PARTICIPARON CUATRO PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN PABLO XOCHIMEHUACAN PARTICIPARON OCHO PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE LA LIBERTAD PARTICIPARON NUEVE PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MIGUEL CANOA PARTICIPARON CINCO PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE LA RESURRECCIÓN PARTICIPARON TRECE PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA XONACATEPEC PARTICIPARON CUATRO PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN PEDRO ZACACHIMALPA PARTICIPARON CINCO PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN PARTICIPARON NUEVE PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN BALTAZAR TETELA PARTICIPARON TRES PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTO TOMÁS CHAUTLA PARTICIPARON SEIS PLANILLAS; EN LA JUNTA AUXILIAR DE IGNACIO ZARAGOZA PARTICIPARON NUEVE PLANILLAS Y SE LE NEGÓ EL REGISTRO A LA PLANILLA DEL PUEBLO; EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANDRÉS AZUMIATLA PARTICIPARON CUATRO PLANILLAS; Y EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA PARTICIPARON TRES PLANILLAS. A EXCEPCIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN BALTAZAR CAMPECHE DONDE PARTICIPARON DIEZ PLANILLAS Y DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO DONDE PARTICIPARON CINCO PLANILLAS CUYAS VOTACIONES FUERON SUSPENDIDAS, POR LO QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES LAS ELECCIONES DE LOS GOBIERNOS DE DICHAS JUNTAS AUXILIARES.

CON MOTIVO DE DICHAS ELECCIONES SE PRESENTARON DIVERSOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD, FORMÁNDOSE LOS EXPEDIENTES E.A. 69/05, E.A. 70/05, E.A. 71/05, E.A. 72/05, E.A. 73/05, E.A. 74/05, E.A. 75/05, E.A. 76/05, E.A. 77/05, E.A. 78/05, E.A. 79/05, E.A. 80/05 Y E.A. 81/05; QUE FUERON RESUELTOS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL, SOBRE LAS QUE RECAYERON LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES, MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

EXPEDIENTE E.A. 69/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de **OLGA LIDIA AGUILAR MORALES**, en su carácter de Representante General de la Planilla “Triángulo Verde” y **JOAQUIN MORALES PEREZ**, en su carácter de Candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de San Baltazar Tetela, y anexos consistentes en: carta de acreditación de representante ante la Comisión Organizadora para la elección de los miembros de Juntas Auxiliares 2005-2008, copia simple del oficio 16.8.5.6/022/2005, firmado por el Presidente Auxiliar de San Baltazar Tetela, cuatro fotografías, copia simple de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, y copia

simple de cada uno de los documentos, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O .

1.- Que en la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: *“LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRAN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISION ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.*

2.- Que en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, estipularon lo siguiente: ***“DECIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”***

3.- Que de acuerdo a la base diez de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y por el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, éstos dos últimos funcionarios adscritos a la citada Secretaría de Gobernación Municipal.

4.- Por escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil cinco, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, **OLGA LIDIA AGUILAR MORALES**, en su carácter de Representante General de la Planilla “Triángulo Verde” y **JOAQUIN MORALES PEREZ**, en su carácter de Candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de San Baltazar Tetela, promovieron Inconformidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, las cuales se tienen por reproducidas en este punto como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Mediante oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitieron a esta Representación Municipal, el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal, dictara la resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos de la base 17, de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Arbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- **OLGA LIDIA AGUILAR MORALES**, en su carácter de Representante General de la Planilla "Triángulo Verde" y **JOAQUIN MORALES PEREZ**, en su carácter de Candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de San Baltazar Tetela, al promover la Inconformidad que se resuelve expresaron como agravios los que a continuación se transcriben (sic): "**PRIMER AGRAVIO**. Que el día veinticuatro de abril del año en curso de 2005, a las ocho horas con veinte minutos, el C. Pedro Antonio Vargas Salazar, se presentó en el centro receptor de votación ubicado en la Inspectoía de los Ángeles Tetela, y que corresponde a la sección 1609, emitió su voto, pero es el caso que los representantes de dicha mesa receptora de votos, al percatarse de que el mencionado no se encontraba en la lista nominal de electores, le fue anulado dicho voto.

Resulta ilógico que el candidato del círculo denominado estrella roja, haya logrado su registro sin que se encuentre en la lista nominal de electores, es por lo que se ve que este proceso electoral estuvo totalmente amañado, ya que esta persona no puede ser candidato, ya que el mismo es un requisito indispensable para obtener su registro, tal y como lo establece la constancia de recepción de documentos para registro, en su punto número (sic) cinco, ya que el mismo requiere que presente credencial de elector para votar con fotografía, y este individuo se presenta en la jornada electoral con una credencial, falsa, ya que si la misma fuera auténtica, debería de aparecer en la lista nominal de electores en la cual aparece la credencial de elector con fotografía, por tanto no se encuentra legitimado para votar y ser votado en un puesto de elección popular, es decir la elegibilidad, mismo que por este conducto reclamamos a efecto de restituírnos en el goce de nuestra garantía violada y se le anule el correspondiente registro y como consecuencia la votación emitida a su favor."

"SEGUNDO AGRAVIO ...CONCEPTO DE VIOLACIÓN. Se violan en mi perjuicio las disposiciones a que he hecho referencia, toda vez que como quedó establecido, el proselitismo finalizaría a las cero horas del día veintitrés de abril del presente año, y se (sic) permitiría durante la jornada electoral a fin de influir en el ánimo de los votantes, disposiciones que no fueron cumplidas por la Planilla Estrella Roja, ya que el candidato de la planilla estrella roja, con todo el dolo subjetivo, ya que con el ánimo, propósito deseo e intención de influir en el ánimo de los votantes, a las 19.00 horas del día veintitrés de Abril del año en curso de dos mil cinco, se encontraba en la población de los Ángeles Tétela, por el lado oriente de la comunidad, es decir, cerca de las instalaciones que ocupa la escuela secundaria se encontraba repartiendo despensas aproximadamente en el número de cincuenta aproximadamente hechos que pudieron percatarse un sin número de personas y a tal efecto señalo el testimonio de las CC. OFELIA RIVAS MARTÍNEZ, BLANCA JIMÉNEZ RIVERA, SERGIA MORALES MUÑOZ, MARGARITA ORTIZ POZOS, MARGARITA AGUILAR MERINO, TODAS CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE LOS ÁNGELES TETELA, PERSONAS QUE ME OBLIGO A PRESENTAR EL DÍA Y HORA QUE SE SIRVA SEÑALAR..."

"TERCER AGRAVIO ...HECHOS QUE CONSTITUYEN LA VIOLACIÓN. Lo es el hecho de que la PLANILLA ESTRELLA ROJA no obstante de (sic) habersele otorgado la candidatura, ésta siempre contó

con el apoyo proselitista, préstamo del inmueble así como de sus bienes de la Presidencia Ejidal durante el tiempo que duró la campaña, de hecho anterior a la campaña, persistieron los actos por parte del candidato de estrella roja, de apoyarse de esta dependencia, tal y como lo demuestro con el oficio girado por el c. Presidente auxiliar de San Baltazar Tétela, mismo que anexo al presente escrito en copia certificada, de igual forma anexo dos fotografías que acreditan lo aseverado, situación que influye en el animo total de los votantes que se encuentran en el padrón del Comisariado ejidal, y que en consecuencia existe parcialidad para el apoyo a la planilla estrella roja en franca violación a los acuerdos y convocatoria emitidas para tal fin”.

De igual forma, ofrecieron las pruebas que a continuación se valoran: **1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en una carta de acreditación de representante ante la Comisión Organizadora para la elección de los miembros de Juntas Auxiliares 2005-2008, documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. **2.- LA DOCUMENTAL.** Relativa a copia simple del oficio 16.8.5.6/022/2005, firmado por el Presidente Auxiliar de San Baltazar Tetela, documento al cual, esta Sindicatura en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente, teniendo en cuenta que, las copias fotostáticas sin certificar resultan insuficientes para acreditar cuando menos en forma presuntiva el derecho controvertido del solicitante o del oferente de la prueba, ya que tales documentos carecen de valor legal alguno por ser necesario que se encuentren autorizados por el funcionario respectivo; además, dichas copias no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías, y éstas mismas carecen de valor probatorio pleno por no encontrarse debidamente certificadas; por tanto, se reitera que su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentre desvirtuado.

Tienen aplicación al presente asunto las jurisprudencias que a continuación se citan:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. *La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y*

a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles”.

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasa, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil.

Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916.

Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Página: 127. Materia Común.

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas”.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Página: 1269. Materia(s): Común

3.- LA DOCUMENTAL. Consistente en cuatro placas fotográficas, que por ser un documento aportado por la ciencia y la tecnología, esta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. **4.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, documento al cual, esta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. teniendo en cuenta que, las copias fotostáticas sin certificar resultan insuficientes para acreditar cuando menos en forma presuntiva el derecho controvertido del solicitante o del oferente de la prueba, ya que tales documentos carecen de valor legal alguno por ser necesario que se encuentren autorizados por el funcionario respectivo; además, dichas copias no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías, y éstas mismas carecen de valor probatorio pleno por no encontrarse debidamente certificadas; por tanto, se reitera que su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentre desvirtuado. **5.-** Respecto de la prueba Testimonial a cargo de las CC. OFELIA RIVAS MARTÍNEZ. BLANCA JIMÉNEZ RIVERA, SERGIA MORALES MUÑOZ, MARGARITA ORTIZ POZOS, MARGARITA AGUILAR MERINO, no es procedente darle trámite, en términos de lo dispuesto por los artículos 235 y 303 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente, toda vez que los promoventes no señalaron el domicilio exacto de las testigos, ni manifestaron concretamente lo que pretendían probar con la misma.

Del estudio de las pruebas ofrecidas y de lo narrado por los promoventes al plantear el primer agravio se deduce que ninguna violación les causa la circunstancia de que el día veinticuatro de abril del año en curso, a las ocho horas con veinte minutos, el Ciudadano Pedro Antonio Vargas Salazar, se haya presentado en el centro receptor de votación ubicado en la Inspectoría de los Ángeles Tetela, sección 1609, emitiera su voto, y que los representantes de dicha mesa receptora de votos, al percatarse de que el mencionado no se encontraba en la lista nominal de electores, le anularan dicho voto, en virtud de que para que los ciudadanos puedan emitir su voto, es requisito indispensable que cuenten con su credencial para votar con fotografía y que se encuentren inscritos en la lista nominal correspondiente a su sección, máxime que tal circunstancia, esto es, el hecho de anular un voto, en el caso particular, no es determinante para el resultado de la elección, en atención a que de los resultados de la elección y que se tienen a la vista, se advierte que el candidato de la planilla "Estrella Roja", obtuvo un total de novecientos noventa y

nueve votos y el candidato de la planilla “Triángulo Verde”, obtuvo novecientos sesenta y cinco votos, por lo que se insiste, la anulación de un voto no determina el resultado de la elección, pues existe una diferencia de treinta y cuatro votos.

Por otra parte y en cuanto a su argumento en el sentido de que el candidato del círculo denominado “estrella roja”, haya logrado su registro sin que se encuentre en la lista nominal de electores y por tanto no puede ser candidato, tal circunstancia la debieron impugnar dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que fue emitido el dictamen de procedencia de la solicitud de registro, por la Comisión Organizadora nombrada por el Cabildo, por lo que al no haberlo hecho así se conformaron tácitamente con el resultado del citado dictamen y prescribió su derecho para hacer valer la inconformidad respectiva, por lo que ahora no les es dable impugnar actuaciones que en su momento aceptaron, por lo que el agravio en estudio resulta infundado.

Sin embargo, cabe señalar que el hecho de que una persona no se encuentre en la lista nominal, no es impedimento para que pueda ser votado, sino únicamente limita su derecho para emitir su sufragio.

En relación al segundo agravio, los promoventes no aportaron elementos de prueba tendientes a justificar que existió presión sobre los electores con el fin de influir en su ánimo para obtener votos a favor de la Planilla Estrella Roja, que se haya lesionado la libertad y el secreto del sufragio y mucho menos acredita que dicha circunstancia pueda ser determinante en el resultado de la elección, por lo que no pueden tenerse por ciertos los hechos planteados con su simple manifestación y obliga a quien resuelve a declarar infundado el segundo agravio.

Finalmente, por cuanto hace al tercer agravio, los promoventes no justifican en forma alguna sus argumentos y si durante el tiempo que duró el proselitismo consideraron la existencia de anomalías por parte de la Planilla Estrella Roja, de acuerdo a los puntos de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, y en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, se estableció el medio con que contaban los promoventes para inconformarse, y al no hacer valer ese derecho dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tuvieron conocimiento de los hechos que plantean como agravio, prescribió su derecho para hacerlo; en ese sentido, es procedente declarar infundado el tercer agravio.

Por los razonamientos antes vertidos resultan infundados los agravios hechos valer en la inconformidad promovida por **OLGA LIDIA AGUILAR MORALES**, en su carácter de Representante General de la Planilla “Triángulo Verde” y **JOAQUÍN MORALES PÉREZ**, en su carácter de Candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de San Baltazar Tetela, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer en la Inconformidad, promovida por **OLGA LIDIA AGUILAR MORALES**, en su carácter de Representante General de la Planilla “Triángulo Verde” y **JOAQUÍN MORALES PÉREZ**, en su carácter de Candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de San Baltazar Tetela, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

-

EXPEDIENTE E.A. 70/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Secretario de Gobernación Municipal, Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de los **C.C, EUSEBIO BERNARDINO REYES ZEPEDA**, Representante General de la planilla “Candidato con Sombrero” **CORNELIO PÉREZ DOMÍNGUEZ**, Representante General de la planilla “Circulo Amarillo”, **IGNACIO MIGUEL ROMERO ARCE**, Representante General de la Planilla “Circulo del Águila”, todos de San Miguel Canoa” y anexos consistentes en: trece copias simples de las boletas de elección de juntas auxiliares para San Miguel Canoa, periodo 2005-2008, un audio casete, quince fotografías, un Acta de instalación de la mesa receptora de votos, una hoja de incidentes de la mesa receptora de votos, una acta de cierre de votación, una acta de escrutinio y computo de la mesa receptora de votos, una hoja receptora de la mesa receptora de votos, un escrito signado por **EUSEBIO BERNARDINO REYES ZEPEDA**, en el que acompaña ochenta y tres boletas para votar en copias simples y un escrito de inconformidades con fecha veinticuatro de abril del año en curso; se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O .

1.- Que en la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: *“LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL*

PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

2.- Que en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, estipularon lo siguiente: **“DÉCIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

3.- Que de acuerdo a la base diez de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías.

4.- Por escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil cinco, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, promovieron Inconformidad los **C.C, EUSEBIO BERNARDINO REYES ZEPEDA**, Representante General de la planilla “Candidato con Sombrero”; **CORNELIO PÉREZ DOMÍNGUEZ**, Representante General de la planilla “Círculo Amarillo”; **IGNACIO MIGUEL ROMERO ARCE**, Representante General de la Planilla “Círculo del Águila”; todos de San Miguel Canoa, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, las cuales se tienen por reproducidas en este punto como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Mediante oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitió a esta Representación Municipal el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal dictara la resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos del punto número 17 relativo a los plebiscitos, de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Árbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- **EUSEBIO BERNARDINO REYES ZEPEDA**, Representante General de la planilla “Candidato con Sombrero” **CORNELIO PÉREZ**

DOMÍNGUEZ, representante general de la planilla “Circulo Amarillo”, **IGNACIO MIGUEL ROMERO ARCE**, Representantes Generales de la Planilla “Circulo del Águila”, todos de San Miguel canoa”, al promover la Inconformidad que se resuelve, expresaron como agravios los que a continuación se transcriben:

“1.- NOS INCONFORMAMOS EN CONTRA DE LOS PRESIDENTES DE CASILLAS NOMBRADOS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE SAN MIGUEL CANOA, ESTO ES EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN LAS SECCIONES ELECTORALES 1418,1419,1420,1421 Y 1422 Y QUE SE UBICARON EN ESE ORDEN EN LA PLAZA PRINCIPAL DE SAN MIGUEL CANOA, ESCUELA PRIMARIA. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CENTRO ESCOLAR RAÚL VELASCO DE SANTIAGO. ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ Y ESCUELA PRIMARIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIENDO EL TOTAL DE DIEZ CASILLAS. NUESTRA INCONFORMIDAD LA MOTIVAMOS POR EL HECHO DE QUE LOS FUNCIONARIOS ALUDIDOS EN ESTE PUNTO EN TODO MOMENTO SE COMPORTARON DE UNA MANERA PREPOTENTE Y ERRÓNEA DANDO A ENTENDER QUE NO RECIBIERON NINGÚN CURSO DE CAPACITACIÓN PARA FUNGIR COMO TALES, YA QUE A LA HORA DE INCONFORMARNOS LOS REPRESENTANTES GENERALES O NUESTROS REPRESENTANTES DE PLANILLAS EN CASILLA NOS NEGARON LAS HOJAS DE INCIDENTES O SE NOS DABAN PERO MUCHO DESPUÉS DE QUE SE SUSCITABAN LOS HECHOS O LOS INCIDENTES QUE SE QUERÍAN REPORTAR, Y EN TODO MOMENTO ACTUARON CON UN CLARO FAVORITISMO HACIA UN CANDIDATO, SIENDO ESTE EL DEL CÍRCULO ROJO, TAN ES ASÍ QUE AL REPRESENTANTE GENERAL DE LA PLANILLA CANDIDATO CON SOMBRERO QUE LE CORRESPONDE VOTAR EN LA CASILLA 18 MESA 2 A LA HORA DE PRESENTARSE CON SU CREDENCIAL EN ORIGINAL Y MOSTRÁRSELA AL PRESIDENTE NOMINAL POR LO QUE SOLICITÓ LA CORRESPONDIENTE HOJA DE INCIDENTES PARA DOCUMENTAR ESE HECHO PERO EL FUNCIONARIO LA NEGÓ Y RETIRÓ AL REPRESENTANTE GENERAL Y SIN NINGUNA RAZÓN.

2 .- IMPUGNAMOS EL HECHO DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, SI BIEN ES CIERTO QUE FUERON NOMBRADOS POR LAS PLANILLAS CONTENDIENTES, NO MENOS CIERTO ES QUE EN TODO MOMENTO DEBIERON DE CONDUCIRSE CON IMPARCIALIDAD POR SU CARÁCTER DE FUNCIONARIOS DE CASILLA PERO FUE EL CASO DE QUE LOS FUNCIONARIOS PROPUESTOS POR LA PLANILLA DEL CIRCULO ROJO NO LO HICIERON ASÍ Y ADEMÁS DE HACER PROSELITISMO A SU FAVOR EN LAS CASILLAS SE CONDUJERON COMO MEROS REPRESENTANTES DE PLANILLAS EN ESTE CASO DE LA PLANILLA CIRCULO ROJO.

3.-impugnamos el hecho de que a pesar de que en estas oficinas de la procuraduría de juntas auxiliares se firmo un convenio de fecha 13 de abril del año en curso firmado por todos los representantes generales de las planillas participantes, se aclara que este documento, se firmo el 15 de abril de este año, en dicho convenio se acordó entre todos los representantes de planilla que el ayuntamiento enviaría el número suficiente de boletas, que correspondiera a cada listado nominal pero la procuraduría de juntas auxiliares solamente envió 750 boletas para cada casilla violando los acuerdos para el periodo de proceso de elección de gobierno de las juntas auxiliares del municipio de Puebla que para el caso de san miguel canoa se firmaron, inclusive del documento referido y firmado en la procuraduría de juntas auxiliares obra en sus archivos.

4.- IMPUGNAMOS EL HECHO DE QUE LOS LISTADOS NOMINALES ENVIADOS POR LA PROCURADURÍA DE JUNTAS AUXILIARES PARA LA ELECCIÓN EN SAN MIGUEL CANOA EN MUCHOS DE LOS CASOS NO CONTENÍAN A TODOS LOS CIUDADANOS CON DERECHO A VOTAR POR LO QUE SE PRIVÓ DE ESE DERECHO A CENTENAS DE PERSONAS O EN SU CASO PERSONAS QUE HABÍAN VOTADO EN LA ELECCIÓN DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO EN ESTA OCASIÓN NO LO PUDIERON HACER POR QUE NO APARECIERON EN EL LISTADO NOMINAL.

5 .- IMPUGNAMOS EL HECHO DE QUE EN LAS CASILLAS INSTALADAS EN LA ESCUELA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y

CENTRO ESCOLAR CORONEL RAÚL VELASCO DE SANTIAGO, LAS BOLETAS SE HAYAN ACABADO ANTES DEL CIERRE DE LA JORNADA ELECTORAL A PESAR DE QUE HABÍA ELECTORES EN FILA POR LO QUE LAS CASILLAS EN DONDE LAS BOLETAS SE TERMINARON SE CERRARON Y EN LA CASILLA 1420 A LA HORA DE QUE SE TERMINARON LAS BOLETAS EN UNA CASILLA ARBITRARIAMENTE LOS SIMPATIZANTES DE APOLO ÁRCE DOMÍNGUEZ POR LA FUERZA CERRARON LA OTRA CASILLA, AUNQUE HABÍA BOLETAS PARA VOTAR Y ESTABAN LOS ELECTORES FORMADOS PARA HACERLO.

6.-IMPUGNAMOS EL HECHO DE QUE MUCHAS BOLETAS EN LAS URNAS NO FUERON MARCADAS A FAVOR DE NINGUNA CONTENDIENTE SIN EMBARGO ESTAS FUERON CONTABILIZADAS A FAVOR DE CIRCULO ROJO.

7.- IMPUGNAMOS EL HECHO DE QUE EN LA CASILLA INSTALADA EN LA PLAZA PRINCIPAL SECCIÓN 1418 MESA 1 EN DONDE LOS RESULTADOS FAVORECIERON A LA PLANILLA DEL CANDIDATO CON SOMBRERO, LA GENTE DEL CANDIDATO APOLO ARCE DOMÍNGUEZ ARREBATÓ AL PRESIDENTE DE ESA CASILLA LA URNA QUE CONTENÍA LAS BOLETAS Y LAS ACTAS DE ESA CASILLA Y POSTERIORMENTE FUERON QUEMADAS EN EL MISMO LUGAR PRESENCIANDO ESE HECHO LOS REPRESENTANTES GENERALES QUE SUSCRIBIMOS LA PRESENTE IMPUGNACIÓN ADEMÁS DE LOS VECINOS SE ENCONTRABAN REUNIDOS EN LA PLAZA PRINCIPAL.

8.-IMPUGNAMOS EL HECHO DE QUE TANTO EL REPRESENTANTE DEL CIRCULO DEL ÁGUILA, CÍRCULO AMARILLO Y CANDIDATO CON SOMBRERO A DIFERENTES PERSONAS QUE APOYABAN A APOLO ARCE DOMÍNGUEZ, LES FUERON DETECTADAS Y POSTERIORMENTE RECOGIDAS VARIAS BOLETAS QUE SE UTILIZARON PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRA JUNTA AUXILIAR Y ALGUNAS DE ESTAS ESTABAN VOTADAS A FAVOR DE CÍRCULO ROJO POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA FOTOSTÁTICA DE ESTAS BOLETAS QUE ADEMÁS AL DORSO NO CUENTAN CON LA FIRMA DE NUESTRO REPRESENTANTE DE PLANILLA ANTE LA CASILLA SIENDO QUE TODAS LAS BOLETAS DE ESA CASILLA FUERON FIRMADAS POR DOS REPRESENTANTES Y ESTAS BOLETAS TAMPOCO ESTÁN CANCELADAS A PESAR DE QUE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO YA SE HABÍAN CONCLUIDO.

9.-IMPUGNAMOS EL HECHO DE QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EL CANDIDATO DEL CÍRCULO ROJO EN FORMA GRATUITA EN TODO EL PUEBLO CON UNA PIPA REPARTÍA AGUA PIDIENDO EL VOTO EN SU FAVOR Y EN LOS ÚLTIMOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN ESTE CANDIDATO INCREMENTÓ EN FORMA CONSIDERABLE EL ACARREO DE AGUA CON SUS PIPAS, ADEMÁS DE QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A TEMPRANA HORA REPARTIÓ DESPENSAS, CUBETAS Y OTROS DIVERSOS ARTÍCULOS CONDICIONANDO EL VOTO Y POR LO ANTERIORMENTE DICHO ESTE CANDIDATO CONTRAVINO PARA LAS ELECCIONES DE JUNTAS AUXILIARES.

10.- HASTA EL MOMENTO EN QUE SE REDACTA ESTE DOCUMENTO NUESTROS VECINOS VÍA TELEFÓNICA NOS ESTÁN INFORMANDO QUE EXISTEN MÁS BOLETAS DISTRIBUIDAS EN TODA LA COMUNIDAD YA QUE EN LA NOCHE DEL DÍA DE AYER LAS ENCONTRARON TIRADAS EN LAS DIFERENTES CALLES DE NUESTRA COMUNIDAD POR LO QUE NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE EN SU CASO CONSEGUIR DICHAS PRUEBAS Y PRESENTARLAS INMEDIATAMENTE ANTE ESTA HONORABLE DEPENDENCIA.

11.- IMPUGNAMOS EL HECHO QUE A NUESTROS REPRESENTANTES DE PLANILLA ANTE LAS CASILLAS NO SE LES PROPORCIONÓ COPIA DE LAS ACTAS DE CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL SE LEVANTARON EN LAS DIFERENTES CASILLAS”.

De igual forma, ofrecieron las pruebas que a continuación se valoran:

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en un escrito signado por el representante de la planilla "Circulo Rojo" dirigido al Procurador de Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, en el que manifiesta que existe una irregularidad del candidato de la planilla del "Sombrero", ya que su proselitismo lo hizo como "Sombrero Rojo", y en las planillas aparece como "Sombrero Guinda", la cual se desecha por no tener relación con las manifestaciones planteadas en el escrito de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

2.- LA DOCUMENTAL. Consistentes en trece copias fotostáticas de boletas de elección de juntas auxiliares periodo 2005-2008, de San Miguel Canoa, firmadas por el Presidente Municipal de Puebla Doctor Enrique Doger Guerrero y por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla Lic. Moisés Ignacio Mier Velasco. Así como ochenta y tres boletas mas, en copias fotostáticas, presentadas por **EUSEBIO B. REYES ZEPEDA**, Representante General de la planilla "Candidato con Sombrero", de veinticinco de abril del año dos mil cinco, dirigida a la Honorable Comisión Organizadora para el Desarrollo de las Juntas Auxiliares. Documentos a los cuales se les concede valor indiciario, en términos de la siguiente jurisprudencia:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. *La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles".*

Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte,

página 916.

Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Página: 127. Materia Común.

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas”.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Página: 1269. Materia(s): Común

3.-LA DOCUMENTAL. Consistentes en un acta de instalación de la mesa receptora de votos; un acta de hoja de incidentes de la mesa receptora de votos; un acta de cierre de votación, un acta de escrutinio y computo de la mesa receptora de votos periodo 2005-2008, un hoja de incidentes de la mesa receptora de votos de la jornada electoral de votación, las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 240 fracción II, 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

4.- DOCUMENTAL. Consistente en quince placas fotográficas, que por ser un documento aportado por la ciencia y la tecnología que esta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente.

5.- DOCUMENTAL. Consistente en un audio cassette, probanza que se desecha por no tener relación con las manifestaciones planteadas en el escrito de inconformidades. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Una vez analizados los argumentos vertidos por los promoventes, se precisa lo siguiente:

1.-En cuanto a la primera manifestación de agravios de los inconformes, se desprende que los presidentes de casilla se comportaron de forma prepotente, negando las hojas de incidentes o dándolas después de que se suscitaban los hechos incorrectos, negando el sufragio al candidato de la planilla “candidato con sombrero”.

Lo anterior, resulta contradictorio por parte de los inconformes, debido a que, por una parte, mencionan que no se les dio la hoja de incidentes para manifestarse sobre la negativa de sufragar, que se hizo al candidato de la planilla “Candidato con Sombrero” y por la otra, mencionan que sí se les daban las hojas de incidencias, pero mucho tiempo después en que se suscitaba un conflicto; de tal suerte que es correcto estimar que si finalmente se expedían las hojas de incidentes, el candidato de la planilla multicitada.

2.-En su segundo agravio los inconformes manifiestan que los funcionarios de casilla pertenecientes al “Circulo Rojo”, no se comportaron con imparcialidad, sin embargo de las documentales presentadas, no se desprenden, ni se presume que esta situación haya acontecido, ya que existen solo documentales, que no conllevan a la demostración de esta circunstancia.

3.-En cuanto al tercer agravio, se menciona que de acuerdo al convenio de 15 de abril del año 2005, se estipuló con acuerdo de todos los representantes de planillas que se emitirían las boletas con base a las listas nominales, sin embargo solo se mandaron 750 boletas. A lo anterior, podemos decir que no se acompañó como probanza la lista nominal, para estar en condición de observar cuantas personas eran las que se encontraban en la lista nominal, por otra parte, de las documentales que se exhibieron con el escrito de inconformidades, no existe constancia de hojas de incidencias en las que haya reclamos respecto a que los vecinos de la junta auxiliar no hayan podido votar, por la falta de boletas. Apartándose los inconformes de lo establecido en el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

4.-Por lo que hace a este agravio, al respecto debe decirse que la lista nominal es un documento oficial que contiene una relación de Ciudadanos agrupados por distrito y por sección elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, donde aparece el nombre de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y quienes con antelación se ha expedido y entregado su credencial para votar; por lo tanto el agravio en estudio, resulta inoperante por no ser atribuible a la autoridad Municipal.

5.- En el agravio identificado con el arábigo 5, se mencionó que en las casillas instaladas en las escuelas: “José María Morelos y Pavón”, “Centro Escolar Coronel Raúl Velasco de Santiago”, las boletas se terminaron antes del cierre de la jornada electoral, cerrando personal de Apolo Árese Domínguez, la otra casilla, cuando ahí todavía había boletas. Este acontecimiento se desestima en atención a que no existe medio probatorio alguno que acredite dicha aseveración, en términos de lo dispuesto por el artículo 230 del Código de Procedimientos en materia Civil para el Estado de Puebla.

6.- Respecto a lo controvertido en el agravio sexto, se desestima en atención a que no existe ningún medio probatorio por el

que se demuestre que las supuestas boletas no marcadas, fueron computadas a favor de alguno de los contendientes.

7.-En cuanto al agravio séptimo que ya ha sido reproducido, en donde se menciona que se quemaron urnas, presenciando dichos acontecimientos los inconformes que firman el escrito que se analiza, se puede argumentar, como se ha hecho en los párrafos anteriores, que ésta simple manifestación no es suficiente ya que se debieron aportar las probanzas para acreditar este acontecimiento.

8.-Respecto al agravio expuesto en el punto numero ocho, el cual ya ha sido reproducido, se expresa que las boletas de sufragio contienen diversas irregularidades; sin embargo se desestima este agravio, ya que no se aportaron medios probatorios tendientes a demostrar las aseveraciones de los inconformes.

9.- En cuanto al agravio nueve que ya ha sido reproducido con antelación, se desestima, en virtud de que no hay medios probatorios aportados por los inconformes que lleven a concluir a esta Sindicatura que efectivamente sucedieron los hechos tal y como se narraron

10.- El décimo agravio que ya ha sido reproducido, se desestima, ya que los inconformes manifiestan que no es posible probar por el momento lo vertido en el considerando décimo reservándose el derecho de hacerlo posteriormente, por lo que no es posible hacer un pronunciamiento al respecto sobre los hechos que se plantean en este agravio.

11.- Se desestima el último agravio, ya que no se demuestra con ninguno de los elementos probatorios que acompañaron los inconformes.

Por lo anteriormente expuesto se colige que los inconformes no aportaron probanzas idóneas para demostrar sus aseveraciones, apartándose del principio jurídico que dice, que el que hace una afirmación se encuentra obligado a probarla, tal y como lo establece el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer en la Inconformidad, promovida por **EUSEBIO BERNARDINO REYES ZEPEDA**, Representante de la planilla "**CANDIDATO CON SOMBRERO**", **CORNELIO PÉREZ DOMÍNGUEZ**, Representante de la planilla "**CIRCULO AMARILLO**" y **IGNACIO MIGUEL ROMERO ARCE**, representante de la planilla "**CIRCULO DEL ÁGUILA**"; por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla".

EXPEDIENTE E.A. 71/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de JOSÉ DANIEL ROMERO LUNA, en su carácter de Presidente de la Planilla “Círculo Rojo”, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar el siguiente:

RESOLUCIÓN

En la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: “LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

Ahora, en las mesas receptoras de votos uno y dos, situadas en la Presidencia de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, se suspendió la votación a las quince horas con treinta minutos, del día veinticuatro de abril del año en curso, como el mismo promovente lo señala, por tanto, tenía hasta las quince horas con quince minutos, del día veinticinco de abril del presente año, para hacer valer su inconformidad, en ese sentido, al presentar su escrito dos horas con treinta y siete minutos, después de las veinticuatro horas con que contaba, el mismo resulta extemporáneo, y por ende se desecha por notoriamente improcedente.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal”.

EXPEDIENTE E.A. 72/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito firmado por Jaime Quintero Cruz y Adolfo Domínguez Huesca, en sus caracteres de representantes de las planillas “Círculo Verde” y “Avance,” respectivamente, y anexos consistentes en:

treinta impresiones fotográficas y un disco compacto (cd-video), se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O .

1.- Que en la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008, específicamente en la base 17ª, se estableció lo siguiente: “LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

2.- Que en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, estipularon lo siguiente: **“DÉCIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

3.- Que de acuerdo a la base 10ª de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y por el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, éstos dos últimos funcionarios adscritos a la citada Secretaría de Gobernación Municipal.

4.- Por escrito presentado el veinticuatro de abril de dos mil cinco, a las diecinueve horas con cuarenta minutos, en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, **JAIME QUINTERO CRUZ y ADOLFO DOMÍNGUEZ HUESCA**, en sus caracteres de representantes de las planillas “Circulo Verde” y “Avance,” respectivamente, promovieron Inconformidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, las cuales se tienen por reproducidas en este punto como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Mediante oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y por el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitieron a esta Representación Municipal, el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal, dictara la resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos de la base 17ª, de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Árbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- JAIME QUINTERO CRUZ y ADOLFO DOMÍNGUEZ HUESCA, en sus caracteres de representantes de las planillas "Círculo Verde" y "Avance," respectivamente, al promover la Inconformidad que se resuelve, expresaron los agravios que a continuación se transcriben: *"Siendo las 7:45 horas del día 24 de abril del 2005, hacemos constar que las planillas Círculo Rojo y Óvalo Amarillo retiraban propaganda en postes aledaños a la escuela José Cleotilde Torres y junto a su entrada, incurrieron en la grave falta que por reglamento del comité organizador, y con conocimiento y estando totalmente de acuerdo las planillas contendientes en que de no retirar su totalidad propaganda a por lo menos 50 metros a la redonda del lugar de la votación y teniendo como plazo las 24 horas del día viernes 22 sería ésta causa inevitable de la cancelación de registro de la planilla."*

De igual forma, ofrecieron las pruebas que a continuación se valoran: **1.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en treinta impresiones fotográficas, a las cuales, ésta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederles el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. **2.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en un disco compacto (cd-video), el cual contiene las mismas treinta tomas fotográficas exhibidas por los promoventes, el cual ésta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente.

Ahora del estudio de las pruebas ofrecidas y de lo narrado por los promoventes se infiere que si bien de las tomas fotográficas se pueden apreciar personas cerca de lugares en donde se encuentra pegada propaganda electoral, de las mismas no se aprecia la hora y fecha en que se encontraban presentes, esto es, la circunstancia de tiempo, y al no existir otro medio de prueba que administrado con las fotografías produzcan la certeza de los hechos, esta Sindicatura se encuentra imposibilitada para tener por ciertos los argumentos planteados por los promoventes, resultando infundado el agravio en estudio.

Por los razonamientos antes vertidos resulta infundado el agravio hecho valer en la inconformidad promovida por **JAIME QUINTERO CRUZ y ADOLFO DOMÍNGUEZ HUESCA**, en sus caracteres de representantes de las planillas "Círculo Verde" y

“Planilla Avance” respectivamente, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se declara infundado el agravio hecho valer en la Inconformidad, promovida por **JAIME QUINTERO CRUZ y ADOLFO DOMÍNGUEZ HUESCA**, en sus caracteres de representantes de las planillas “Círculo Verde” y “Avance” respectivamente, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

EXPEDIENTE E.A. 73/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y por el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de CESAR BENÍTEZ OCEJO, en su carácter de Presidente de la Planilla “Círculo Rojo”, ALEJANDRO CASTILLO CUENCA, en su carácter de Representante de la Planilla “Acción Vecinal”, MANUEL RAMÍREZ UBEA, en su carácter de Representante de la Planilla “Círculo de la Unidad”, CARLOS ELEUTERIO LUNA, en su carácter de Representante de la Planilla “Sumando y Confiando”, ALFREDO CORTÉS CORTÉS, en su carácter de Representante de la Planilla “Círculo Naranja” y ENRIQUE MANI LEZAMA, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

RESULTANDO .

1.- Que en la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17ª , se estableció lo siguiente: “LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

2.- Que en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de

Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, estipularon lo siguiente: ***“DÉCIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”***

3.- Que de acuerdo a la base 10ª de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, estos dos últimos funcionarios, adscritos a la Secretaría de Gobernación Municipal.

4.- Por escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil cinco, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, CESAR BENÍTEZ OCEJO, en su carácter de Presidente de la Planilla “Círculo Rojo”, ALEJANDRO CASTILLO CUENCA, en su carácter de Representante de la Planilla “Acción Vecinal”, MANUEL RAMÍREZ UBEA, en su carácter de Representante de la Planilla “Círculo de la Unidad”, CARLOS ELEUTERIO LUNA, en su carácter de Representante de la Planilla “Sumando y Confiando”, ALFREDO CORTÉS CORTÉS, en su carácter de Representante de la Planilla “Círculo Naranja” y ENRIQUE MANI LEZAMA, candidatos a la Presidencia Auxiliar de la Junta Auxiliar de la Libertad, promovieron Inconformidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, las cuales se tienen por reproducidas en este punto como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

4.- Mediante oficios sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitió a esta Representación Municipal el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal dictara la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos de la base 17, de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Árbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- **CESAR BENITEZ OCEJO**, en su carácter de Presidente de la Planilla “Círculo Rojo”, **ALEJANDRO CASTILLO CUENCA**, en su carácter

de Representante de la Planilla "Acción Vecinal", **MANUEL RAMÍREZ UBERA**, en su carácter de Representante de la Planilla "Círculo de la Unidad", **CARLOS ELEUTERIO LUNA**, en su carácter de Representante de la Planilla "Sumando y Confiando", **ALFREDO CORTÉS CORTÉS**, en su carácter de Representante de la Planilla "Círculo Naranja" y **ENRIQUE MANI LEZAMA**, al promover la Inconformidad que se resuelve expresaron los agravios que a continuación se transcriben (SIC): .*"PRIMER AGRAVIO. NOS ES PREOCUPANTE QUE UN CANDIDATO DE LA PLANILLA "TRIÁNGULO CAFÉ" Y QUE ENCABEZA EL SR. RAÚL CHÁZARI SOLÍS NO APARECE EN EL PADRÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZÓ PARA ESTAS ELECCIONES AVALADAS TAMBIÉN POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BASÁNDONOS EN LOS ARTÍCULOS 20, 23, INCISOS 1, 2, Y 3, ARTÍCULO 24 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA ARTÍCULO 42 INCISO 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ARTÍCULO 43 INCISO 1 DE LA MISMA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULO 116 INCISO 1.*

"SEGUNDO AGRAVIO.- EL SR. RAÚL CHÁZARI NO SE ENCONTRÓ EN EL PADRÓN ELECTORAL PARA VOTAR POR TANTO EN NUESTRA AFIRMACIÓN NO APARECE EN EL PADRÓN ELECTORAL POR LO TANTO NO PUEDE SER VOTADO PUES CARECE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO."

"TERCER AGRAVIO.- EL NOMBRE COMPLETO DEL SR. CANDIDATO ES RAFAEL RAÚL CHÁZARI SOLÍS Y NO COMO APARECE EN SU CREDENCIAL DE ELECTOR RAÚL POR LO TANTO FALSEÓ ANTE UNA AUTORIDAD DECIR SU NOMBRE CONFORME APARECE EN SU ACTA DE NACIMIENTO CON ESTO DEMOSTRAMOS QUE NO ES LA MISMA PERSONA LA QUE SE REGISTRA COMO CANDIDATO Y ES OTRA EN SU IDENTIFICACIÓN DE ELECTOR.

TAMBIÉN MANIFESTAMOS QUE FUE UNA DE LAS NORMAS DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE H. AYUNTAMIENTO EN EL CUAL MANIFIESTA QUE PARA SER CANDIDATO DEBES TENER CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR Y ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL, COSA QUE EL CANDIDATO DE LA PLANILLA TRIÁNGULO CAFÉ NO ESTÁ INSCRITO Y NO PUEDE POR LO TANTO SER PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA LIBERTAD CONFORME LA CLÁUSULA CUARTA DE LA CONVOCATORIA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

MANIFESTAMOS A USTED EN RELACIÓN AL ACUERDO DÉCIMO CUARTO LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ACORDARON EN QUE SEA UTILIZADO EL PADRÓN ELECTORAL CON FOTOGRAFÍA CORTE DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2004 ADEMÁS NO PODRÍAN VOTAR QUIENES NO TENGAN CREDENCIAL DE ELECTOR Y QUIEN NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL ACUERDO TOMADO EL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2005 A LAS 14:10 HRAS DE INICIO ACUERDO QUE NUNCA FUE RESPETADO.

MANIFESTAMOS A USTED QUE EL PADRÓN UTILIZADO EL DÍA DE LA VOTACIÓN NO APARECIERON INSCRITOS EN EL PADRÓN MAS DE 1 100 CIUDADANOS QUE CONTABAN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y LOS QUE SÍ APARECÍAN VOTABAN PERO LA TINTA INDELEBLE UTILIZADA EN ALGUNAS MESAS MUY FÁCILMENTE SE BORRABA TAMBIÉN EN LA MESA NUMERO 2 SECCIÓN 1091 NO SE ENCONTRÓ LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA LETRA P LA Z COMETIÉNDOSE UNA GRAN FALTA PUES SE LE PRIVO EL DERECHO LIBRE A LOS CIUDADANOS DE ELEGIR A SU PRESIDENTE ADEMÁS DE QUE EXISTIÓ EL ACARREO ENTREGA DE DESPENSAS ALIMENTICIAS ENTREGA DE DINERO POR VOTO SENTIMOS QUE ESTOS ELEMENTOS SON SUFICIENTES PARA LA ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN."

Los inconformes, no ofrecieron prueba alguna que avalare las manifestadas hechas con anterioridad.

Sin embargo, conviene precisar lo siguiente:

a).- En cuanto a su argumento en el sentido de que el candidato de la Planilla denominada "Triángulo Café", no aparece inscrito en el "padrón electoral" que se utilizó en las elecciones celebradas el veinticuatro de abril del año en curso, y por tanto no puede ser candidato, debe señalarse que en la Convocatoria por la que se establecen los requisitos para obtener el registro respectivo, en su inciso D), establece como condicionante el presentar original de la credencial para votar con fotografía, entregando copia fotostática por ambos lados de la misma, por tanto si los recurrentes estimaban que no cumplía con los requisitos que exigía la convocatoria para obtener el registro correspondiente, la debieron impugnar dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que fue emitido del dictamen de procedencia de la citada solicitud de registro, por la Comisión Organizadora nombrada por el Cabildo, por lo que al no haberlo hecho así se conformaron tácitamente con el resultado del citado dictamen; por lo que, ahora, no les es dable impugnar actuaciones que en su momento aceptaron, razón por la cual el agravio en estudio resulta infundado. Máxime, que el hecho de no aparecer en la lista nominal, no es motivo suficiente para privar a un ciudadano de su derecho político para ser votado, de lo que en todo caso, podría privarlo sería de su derecho a emitir su sufragio a favor de algún contendiente, ya que en términos del acuerdo suscrito por todas las planillas contendientes se estableció el requisito de aparecer en dicha lista nominal para poder votar.

A mayor abundamiento cabe precisar lo siguiente:

Padrón Electoral: Es el documento público que contiene la lista de ciudadanos consignados en el catálogo general de electores y que sirve de base para elaborar la lista nominal de electores, en la que constan los nombres de los ciudadanos habilitados que presentaron su solicitud para obtener su credencial para votar con fotografía.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES: Es un documento oficial que contiene una relación de Ciudadanos, agrupados por distrito y por sección elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, donde aparece el nombre de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y a quienes con antelación se ha expedido y entregado su credencial para votar

Además, los promoventes no aportaron elementos de prueba tendientes a justificar la falta de registro en el padrón electoral del Representante de la Planilla denominada "Triángulo Café", por lo que se pueden tenerse por ciertos los hechos planteados con su simple manifestación y obliga a quien resuelve a declarar infundado el segundo agravio, esto es así, ya que el Padrón Electoral y la lista nominal, como se ha dicho, son documentos distintos.

Finalmente, por cuanto hace al tercer agravio los promoventes no justifican en forma alguna sus argumentos y si durante el tiempo que duró el proselitismo consideraron la existencia de anomalías por parte de la Planilla "Triángulo Café", en el sentido de que **RAÚL CHAZARI SOLIS** y **RAFAEL RAÚL CHAZARI SOLIS** son personas distintas, debe decirse que de acuerdo a los puntos de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, y en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, se estableció el medio con que contaban los promoventes para inconformarse, y al no hacer valer ese derecho dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tuvieron conocimiento de los hechos que plantean como agravio, prescribió su derecho para hacerlo y se deduce tácitamente la aceptación de los actos ejecutados por la Planilla "Triángulo Café", por lo que es procedente declarar infundado el tercer agravio.

Por los razonamientos antes, vertidos resultan infundados los agravios hechos valer en la inconformidad promovida por CESAR BENÍTEZ OCEJO, en su carácter de Presidente de la Planilla

“Circulo Rojo”, ALEJANDRO CASTILLO CUENCA, en su carácter de Representante de la Planilla “Acción Vecinal”, MANUEL RAMÍREZ UBEA, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo de la Unidad”, CARLOS ELEUTERIO LUNA, en su carácter de Representante de la Planilla “Sumando y Confiando”, ALFREDO CORTÉS CORTÉS, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo Naranja” y ENRIQUE MANI LEZAMA, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer en la Inconformidad, promovida por **CESAR BENÍTEZ OCEJO**, en su carácter de Presidente de la Planilla “Circulo Rojo”, **ALEJANDRO CASTILLO CUENCA**, en su carácter de Representante de la Planilla “Acción Vecinal”, **MANUEL RAMÍREZ UBEA**, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo de la Unidad”, **CARLOS ELEUTERIO LUNA**, en su carácter de Representante de la Planilla “Sumando y Confiando”, **ALFREDO CORTÉS CORTÉS**, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo Naranja” y **ENRIQUE MANI LEZAMA**, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

EXPEDIENTE E.A. 74/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de CARLOS FLORES GÁMEZ, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo Dorado” de la **Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras**, y anexos, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

RESULTANDO.

1.- Que en la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: *“las inconformidades referentes al proceso o a su resultado, se podrán presentar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de los centros de votación, ante la*

comisión organizadora, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

2.- Que en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, estipularon lo siguiente: **“DÉCIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

3.- Que de acuerdo a la base diez de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías.

4.- Por escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil cinco, a las dieciocho horas en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, **CARLOS FLORES GÁMEZ**, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo Dorado” de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, promovió Inconformidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, las cuales se tienen por reproducidas en este punto como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Mediante oficios sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitió a esta Representación Municipal el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal dictara la resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos de la base 17, de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Árbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- **CARLOS FLORES GAMEZ**, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo Dorado” de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, al promover la Inconformidad que se resuelve expresa como agravio el que a continuación se transcribe: **“AGRAVIO. SE EFECTÚEN**

NUEVAMENTE LAS ELECCIONES EN NUESTRA JUNTA AUXILIAR EN TIEMPO Y FORMA APROBADA TENIENDO COMO BASE LAS SIGUIENTES ANOMALÍAS QUE MANCHARON EL PROCESO ELECTORAL.

- a) *PADRÓN RASURADO E INFLADO A FAVOR DEL CÍRCULO VERDE EN ESPECIAL DE LAS SECCIONES 1050-1056 DONDE VOTA LA CABECERA*
- b) *VIOLACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DONDE EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA PLANILLA CÍRCULO VERDE REALIZÓ PROSELITISMO EN COMPLICIDAD (SIC.) DEL PRESIDENTE DESIGNADO DE MESA RECEPTORA NO. 2 DE LA INSPECTORÍA DE GUADALUPE CALERAS YA QUE REALIZABA (SIC) ACTOS NEGATIVOS COMO EL CITADO ADEMÁS DE INFLUIR EN LOS VOTANTES PARA INCLINARLOS A SU CANDIDATO.*
- c) *ACTOS COMO LOS CITADOS EN EL INCISO B TAMBIÉN REALIZÓ EN EL TRANSCURSO DE LA JORNADA LA ESPOSA DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CÍRCULO VERDE (SR. AFONSO) MOTIVO QUE ORIGINÓ LA INTERVENCIÓN DE LA MESA TENIENDO RESULTADOS POSITIVOS MOMENTÁNEOS, YA QUE EL SR. SIMITRIO Y LA CITADA SEÑORA REINCIDÍAN.*
- d) *COMO PRUEBA E INCONFORMIDAD DE LO ANTES EXPUESTO ME PERMITO ANEXAR DOCUMENTO DE INCONFORMIDAD FIRMADO DEBIDAMENTE POR LOS REPRESENTANTES TRIÁNGULO ROJO-CÍRCULO DORADO-ESTRELLA DE COLORES-ESTRELLA NARANJA, ETC.*
- e) *TOMANDO COMO BASE UN DOCUMENTO OFICIAL (ACTA DE ESCRUTINIO DE LA MESA 1 DEL CENTRO RECEPTOR NO. 2 UBICADO EN LA TELESECUNDARIA JOAQUÍN RUANOVA, DETECTÓ UN EXCESO DE BOLETAS EN COMPARACIÓN CON EL NO. DE BOLETAS ASIGNADAS S/6 DOCUMENTO EN NUESTRO PODER CAUSA QUE RATIFICA LA NO TRANSPARENCIA DEL PROCESO ELECTORAL.*
- f) *LA ANULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA MESA NO. 1 DEL CENTRO RECEPTOR NO. 2 UBICADO EN LA ESCUELA AMADO NERVO DE LA INSPECTORÍA DE GUADALUPE CALERAS, EN VIRTUD DE NO EFECTUAR ACTA DE ESCRUTINIO YA QUE ES UN DOCUMENTO SOSTENIBLE QUE AVALA LOS RESULTADOS DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS.*
- g) *TOMANDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN EL INCISO F NO FUE POSIBLE LA ELABORACIÓN DE LA ACTA DE COMPUTO FINAL, LA CUAL MARCARÍA O DECIDIRÍA A UN TRIUNFADOR.”*

De igual forma, ofreció la prueba que a continuación se valora:
1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Relativa a copia simple de un escrito sin fecha, signado por los Representantes de Casilla 1 y 2, los grupos políticos y Presidentes de Mesas Receptoras, documento al cual, ésta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente, teniendo en cuenta que, las copias fotostáticas sin certificar resultan insuficientes para acreditar cuando menos en forma presuntiva el derecho controvertido del solicitante o del oferente de la prueba, ya que tal documento carece de valor legal alguno por ser necesario que se encuentre autorizado por el funcionario respectivo; careciendo el mismo de valor probatorio pleno por no encontrarse debidamente certificado; por tanto, se reitera que su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentre desvirtuado.

Tienen aplicación al presente asunto las jurisprudencias que a continuación se citan:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU

VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ÁRBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. *La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles".*

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasa, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil.

Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916.

Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Página: 127. Materia Común.

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas”.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Página: 1269. Materia(s): Común

Por otra parte y en cuanto a su argumento en el sentido de que el Representante de la planilla denominada “Circulo Verde”, realizó proselitismo en complicidad con el presidente designado de la mesa receptora numero dos de la inspectoría de Guadalupe Caleras, e influir en los votantes para inclinarlos a su candidato, tal circunstancia no queda debidamente acreditada, pues el recurrente no adosa a su escrito de cuenta pruebas fehacientes que confirmen los hechos narrados con anterioridad, pues no es suficiente su dicho, por lo que no se pueden tenerse por ciertos los hechos planteados con su simple manifestación y obliga a quien resuelve a declarar infundado el agravio.

Por cuanto hace a los argumentos vertidos por el recurrente en relación a que en el acta de escrutinio de la mesa uno, del centro receptor dos ubicado en la Telesecundaria Joaquin Ruanoba se detectó un exceso de boletas comparado con el número de boletas asignadas, (S/6), una vez que esta autoridad tuvo a la vista la referida acta de escrutinio y computo de la mesa receptora de votos, se observa que el total de boletas asignadas fueron quinientas, y las que se utilizaron en la contienda electoral fueron trescientas noventa, asentándose como total de boletas sobrantes, ciento seis, esto es existe una diferencia de cuatro boletas y no de seis como lo manifiesta el inconforme, diferencia que si bien es cierto existe, también lo es el hecho de que no es determinante en el resultado de la elección, razón por la cual se declarar infundado el agravio.

Finalmente en relación a las manifestaciones hechas por el promovente en su agravio, en el sentido de que no se levanto acta de escrutinio ni acta de computo final, correspondiente al centro receptor número dos ubicado en la Escuela Primaria “Amado Nervo” de la Inspectoría de Guadalupe Caleras, esta autoridad tiene a la vista dichas actas, y en las mismas se observa que los representantes de las Planillas “Circulo Rojo” y “Circulo Dorado”, firmaron de conformidad la misma, con lo que se desvirtúan los argumentos narrados por el promovente en su agravio.

Por los razonamientos antes vertidos resulta infundado el agravio hecho valer en la inconformidad promovida por CARLOS FLORES GAMEZ, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo Dorado” de la **Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras**, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer en la Inconformidad, promovida por CARLOS FLORES GAMEZ, en su carácter de Representante de la Planilla “Circulo Dorado” de la **Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras.**

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

EXPEDIENTE E.A. 75/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal; Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político y el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías; a través del que remite un escrito de esa misma fecha, suscrito por los CC. Martín Juventino Rosas, Arturo Terrazas Malaca, Arturo Aguilar Moreno, José Inocencio Fred Zenteno Huey, en su carácter de Representantes Generales de las Planillas “ESTRELLA ROJA”, “CÍRCULO NARANJA”, “TRIÁNGULO VERDE” Y “EL VOLCÁN”, respectivamente, todos, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, y anexos consistentes en: acta de inconformidad de fecha veinticuatro de abril de dos mil cinco, signada por los Representantes de las Planillas inconformes; escrito de veinticuatro de abril del año que cursa, suscrito por los Representantes de la Planilla “Circulo Naranja”; acta de inconformidad de veinticuatro del mes y año en curso, signada por la Representante de la Planilla “Triangulo Verde”; acta de inconformidad de veinticuatro de abril del año que transcurre, signada por los integrantes de la Planilla “Triangulo Verde”; seis actas de incidentes, así como dos copias simples de la Credencial para votar, de los CC: Almaraz y Hernández José Erasto y Vega Peralta José Guadalupe; se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

RESULTANDO .

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se aprobó la CONVOCATORIA para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, misma que fuera publicada el uno de abril del mismo año; de la que, específicamente en la base 17ª, se estableció lo siguiente: *“LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA,*

QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

2.- Que en los ACUERDOS para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los Representantes de las Planillas contendientes, estipularon lo siguiente: **“DÉCIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

3.- Que de acuerdo a la base 10ª de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró de la siguiente manera: por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político y por el Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, éstos dos últimos funcionarios adscritos a la citada Secretaría de Gobernación

4.- Por escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil cinco, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, los CC. Martín Juventino Rosas, Arturo Terrazas Malaca, Arturo Aguilar Moreno, José Inocencio Fred Zenteno Huey, en su carácter de Representantes Generales de las Planillas “ESTRELLA ROJA”, “CÍRCULO NARANJA”, “TRIÁNGULO VERDE” Y “EL VOLCÁN”, respectivamente, todos, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, promovieron su inconformidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Mediante oficios sin números, todos, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signados por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitieron a esta Representación Municipal el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal dictara la resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos de la base 17, de la Convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los Acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los Representantes de las Planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Arbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- Los Representantes Generales de las Planillas “ESTRELLA ROJA”, “CÍRCULO NARANJA”, “TRIÁNGULO VERDE” Y “EL VOLCÁN”, todos, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, al promover la Inconformidad que se resuelve expresaron los siguientes hechos a manera de agravios, los que a continuación en lo conducente, se transcriben: “1.- Que siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos de ese mismo día veinticuatro de abril del año en curso, los simpatizantes de la planilla AGUILA DORADA, se dieron a la tarea de repartir en las filas de los votantes propaganda de la planilla aludida, así mismo se detectó a varias personas de esta planilla que de manera directa inducía a los votantes a emitir su voto a favor de esta planilla, entregándoles propaganda de esta planilla, situación que fue visualizada por todos y cada uno de los representantes generales de cada planilla, por lo que este hecho se le hizo del conocimiento del Dr. ALEJANDRO MUÑOZ VÁZQUEZ, Encargado del Distrito IV electoral...”.

“2.- Así mismo se manifiesta que de forma unilateral LA PLANILLA DEL CÍRCULO NARANJA, interpuso ante esta autoridad, el correspondiente RECURSO DE INCONFORMIDAD...”

“3.- Así mismo se manifiesta que el representante general de la planilla TRIÁNGULO VERDE, también presentó su recurso de INCONFORMIDAD...”.

“4.-No obstante lo anterior, la planilla del AGUILA DORADA, continuó en su afán de seguir realizando proselitismo y siendo aproximadamente las 14:30 catorce horas con treinta minutos, y en plena jornada electoral, los simpatizantes del AGUILA DORADA, estaban repartiendo vales con número de folio, con la propaganda de la misma, para que una vez que el votante (sic) hubiera emitido su voto, se presentara ante los representantes de la planilla a recoger su despensa, hecho que fue observado por todos los ahí presentes (sic) e incluso se logró rescatar un vale...” “Bajo esa tesitura, resulta por demás obvio que la planilla ÁGUILA DORADA, en perjuicio de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, Puebla, violó de manera flagrante los acuerdos emitidos con fecha trece de abril del año en curso por todos y cada uno de los representantes generales de las planillas participantes. Y al obtener un “triumfo” con votos comprados a las colonias de avecindados y que se abanderan como antorchistas, nos están generando un grave problema al imponernos a C. VÍCTOR CAMPOS, como PRESIDENTE AUXILIAR, a esta Junta Auxiliar...”

“5.- Otra de las causales por las que se interpone el presente recurso de inconformidad es debido a que en el padrón electoral no se contemplan a todos y cada uno de los votantes del listado nominal, ya que varias personas tienen su credencial para votar con fotografía desde hace mucho tiempo, y no han realizado ningún trámite ante el Instituto Federal Electoral, y pese lo anterior no se encuentran contemplados en el listado nominal...”

Por su parte, Blanca Justo Cortés, Representante de la Planilla “Triangulo Verde”, realizó las siguientes manifestaciones a manera de agravios, mismas que a continuación, en lo conducente, se transcriben: “1.- EL SR. CANDIDATO VÍCTOR CAMPOS CARPINTEIRO DEL ÁGUILA DORADA INCURRIÓ EN UN ERROR YA QUE EN GOBERNACIÓN MUNICIPAL SE ACORDÓ QUE LOS COLORES DE LOS SÍMBOLOS NO SE

DEBÍAN DE REPETIR E INCLUSO SE LE HIZO SABER AL CANDIDATO DE ESTE SÍMBOLO QUE EL COLOR VERDE ES ORIGINAL DEL TRIANGULO VERDE DESDE 1962...

“2.- POR OTRO LADO SE LES INFORMA QUE EL SEÑOR ESTUVO REPARTIENDO PROPAGANDA Y DESPENSAS EN LAS FILAS DE ESTAS CASILLAS”

“3.- TAMBIÉN LE HAGO SABER QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA 1 NO FUNGIÓ COMO TAL, PERMITIENDO QUE EL PROFESOR JORGE DEL ÁGUILA DORADA REPRESENTANTE, ESTUVO EN CONTRA DE QUE PASARAN LAS BOLETAS DE LA 2 A LA 4...”

Ahora, por cuanto hace a la inconformidad propuesta por la Planilla “CÍRCULO NARANJA”, a través de su representante Arturo Terrazas Malaca, quien expresó los siguientes hechos a manera de agravios, el que a continuación, en lo conducente, se transcribe: *“PRIMERO.- Al inicio de la jornada electoral algunas personas votantes, acudieron ante el personal de las casillas números 1249 y 1250, expresando que integrantes de la planilla denominada ÁGUILA DORADA, se encontraban a unos metros del lugar de instalación de casillas, realizando proselitismo electoral, además de induciendo a los ciudadanos a votar por dicha planilla a cambio de una cantidad en efectivo, que oscilaba entre los cincuenta y cien pesos cero centavos en moneda nacional, por voto.”*

“SEGUNDO.- Es el caso que el personal de las casillas antes mencionadas se trasladó hasta ese lugar y se cercioraron que efectivamente integrantes de dicha planilla, por lo que se levantó una acta circunstanciada de todos y cada uno de los hechos ocurridos en ese lugar y de los actos proselitistas celebrados, por lo cual se viola flagrantemente lo dispuesto por el artículo 217 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Puebla (lo transcribe) Además se viola lo dispuesto por la Convocatoria Publicada para la elección de las Planillas de las Juntas Auxiliares, en lo conducente a la jornada y campañas electorales, por lo que deben ser anulados los votos correspondientes a la planilla denominada Águila Dorada...”

Atento a lo anterior, se valorarán las pruebas que a continuación se describen: **1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un Acta de inconformidad levanta a las 10:15 horas de veinticuatro de abril de dos mil cinco, signada por los Representantes de las Planillas inconformes, documental que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente; **2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un Acta de impugnación de veinticuatro de abril de dos mil cinco, signada por el Representante de la Planilla “Triangulo Verde” Arturo Aguilar Moreno, documental que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente; **3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en seis actas de incidencia, todas, de veinticuatro de abril de dos mil cinco, signadas por los Representantes de las Planillas inconformes, documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente; **4.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en dos copias simples de las Credenciales para votar, de los CC: Almaraz y Hernández José Erasto y Vega Peralta José Guadalupe, documentos a los cuales, ésta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente, teniendo en cuenta que, las copias fotostáticas sin certificar resultan insuficientes para acreditar cuando menos en forma presuntiva el derecho controvertido del solicitante o del oferente de la prueba, ya que tales documentos carecen de valor legal alguno por ser necesario que se encuentren autorizados por el

funcionario respectivo; además, dichas copias no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías, y éstas mismas carecen de valor probatorio pleno por no encontrarse debidamente certificadas; por tanto, se reitera que su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentre desvirtuado.

Tienen aplicación al presente asunto las jurisprudencias que a continuación se citan:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. *La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles”.*

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasa, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala

de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil.

Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916.

Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Página: 127. Materia Común.

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas”.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Página: 1269. Materia(s): Común

De los argumentos vertidos a través de los escritos que suscriben los Representantes de las Planillas “ESTRELLA ROJA”, “CIRCULO NARANJA”, “TRIANGULO VERDE” Y “EL VOLCAN”, todos, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, por medio de los cuales proponen su inconformidad, y de las pruebas ofrecidas, se advierte que guardan estrecha relación, por lo tanto, se procederá a su estudio de manera conjunta:

Por cuanto hace al primer agravio, los promoventes no aportaron elementos de prueba tendientes a justificar que existió influencia o presión sobre los electores, con el fin de afectar en su ánimo para obtener votos a favor de la Planilla “ÁGUILA DORADA”, o que se haya lesionado la libertad y el secreto del sufragio y mucho menos se acredita que dicha circunstancia, pueda ser determinante en el resultado de la elección, situación que encuentra estrecha similitud con el único agravio vertido por la Planilla “CÍRCULO NARANJA” al manifestar que los integrantes de la Planilla “ÁGUILA DORADA”, a unos metros de las casillas se encontraban realizando proselitismo electoral, e induciendo a los ciudadanos a votar por dicha planilla a cambio de una cantidad en efectivo, así como el segundo agravio argüido por la Representante de la Planilla “TRIÁNGULO VERDE”, al referir que el señor candidato Víctor Campos Carpinteiro, estuvo repartiendo propaganda y despensas en las filas de las casillas; eventos, que no quedaron acreditados con algún elemento de prueba a través de las inconformidades de que se habla, por lo que no pueden tenerse por ciertos los

hechos planteados con la simple manifestación y obliga a quien resuelve a declarar infundados los agravios de mérito.

Por cuanto al argumento que, debido a que en el padrón electoral no se contemplan a todos y cada uno de los votantes en el listado nominal, se deduce que dicha violación no es imputable a ninguna de las partes, dado que la misma, es una responsabilidad única y exclusiva del Instituto Federal Electoral, a través del Registro Federal de Electores, esto es, que si bien es cierto que en el Padrón electoral se cuente con un número determinado de registro, no significa que las listas nominales, coincidan con ese padrón, dado que por diversas circunstancias (administrativas, penales, etc.), puede estar dado de baja un Ciudadano con Registro, situación a la que es ajena la Autoridad Municipal, en ese orden de ideas, para que los Ciudadanos puedan emitir su voto, es requisito indispensable que cuenten con su Credencial para Votar con fotografía y que se encuentren en la lista nominal correspondiente a su sección.

A mayor abundamiento cabe precisar lo siguiente:

PADRÓN ELECTORAL: Es el documento público que contiene la lista de ciudadanos consignados en el catálogo general de electores y que sirve de base para elaborar la lista nominal de electores, en la que constan los nombres de los ciudadanos habilitados que presentaron su solicitud para obtener su credencial para votar con fotografía.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES: Es un documento oficial que contiene una relación de Ciudadanos, agrupados por distrito y por sección elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, donde aparece el nombre de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y a quienes con antelación se ha expedido y entregado su credencial para votar

Por otra parte y en cuanto al argumento vertido por la Planilla “Triángulo Verde”, respecto a que los colores de los símbolos no se debían de repetir, tal circunstancia la debieron impugnar dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la Comisión Organizadora aceptó el registro de dicha Planilla, en términos de la base 6ª de la CONVOCATORIA de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, en relación a la 3ª, de la citada Convocatoria; por lo que al no haberlo hecho así, se conformaron tácitamente con el resultado emitido por la Comisión Organizadora; prescribiendo su derecho para hacer valer la inconformidad respectiva, por lo que ahora no les es dable impugnar actuaciones que en su momento aceptaron, resultando infundado el agravio en estudio.

Finalmente, por cuanto hace al último argumento vertido a manera de agravio por la Planilla “Triángulo Verde”, en el sentido de que (sic): “el Secretario de la casilla 1, no fungió como tal, permitiendo que el profesor Jorge del ÁGUILA DORADA, Representante estuvo en contra de que pasaran las boletas de la 2 a la 4,”, dicho argumento resulta incongruente e ininteligible, por tal motivo debe desestimarse.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, resultan infundados e inoperantes los argumentos a manera de agravios hechos valer por los CC. Martín Juventino Rosas, Arturo Terrazas Malaca, Arturo Aguilar Moreno, José Inocencio Fred Zenteno Huey, en su carácter de Representantes Generales de las Planillas “ESTRELLA ROJA”, “CÍRCULO NARANJA”, “TRIÁNGULO VERDE” Y “EL VOLCÁN”, respectivamente, todos, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se declaran infundados e inoperantes los argumentos a manera de agravios hechos valer por los CC. Martín Juventino Rosas, Arturo Terrazas Malaca, Arturo Aguilar Moreno, José Inocencio Fred Zenteno Huey, en su carácter de Representantes Generales de las Planillas “ESTRELLA ROJA”, “CÍRCULO NARANJA”, “TRIÁNGULO VERDE” Y “EL VOLCÁN”, respectivamente, todos, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

EXPEDIENTE E.A. 76/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de SANTIAGO CONTRERAS OTERO, en su carácter de Representante General de la Planilla “Garantías de Trabajo y Desarrollo”, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

En la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: “LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS **24 HORAS** SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

Ahora, de las actas de cierre de votación de las mesas receptoras de votos de la Junta Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan, mismas que se tienen a la vista, se puede apreciar que el cierre de los centros de votación, se realizó a las dieciocho horas; dieciocho horas con diez minutos, y en dos de ellos a las dieciocho horas con quince minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, por tanto, tenía hasta las dieciocho horas con quince minutos, del día veinticinco de abril del presente año, para hacer valer su inconformidad, en ese sentido, al presentar su escrito dos

minutos después de las veinticuatro horas con que contaba, el mismo resulta extemporáneo, y por ende se desecha por notoriamente improcedente.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal”.

EXPEDIENTE E.A. 77/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de **MARÍA SILVIA MORA LARA, IGNACIO TOLEDO BARRERA, ARTURO MENDOZA COSÍO, FILOMENO ARTEAGA ROJAS y ANTOZAK TORRES RUBI, todos candidatos a la Presidencia Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan de las planillas “Nueva Visión”, “Diamante”, Triángulo Café”, “Círculo Verde-azul” y “1º X”,** y anexos consistentes en: carta de acreditación de representante ante la Comisión Organizadora para la elección de los miembros de Juntas Auxiliares 2005-2008, copia simple de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, seis actas de escrutinio y cómputo, una hoja de incidentes, seis actas de cierre de votación, copia simple de dos actas de instalación y copia simple de quince credenciales para votar con fotografía, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O.

1.- Que en la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: “LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

2.- Que en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, estipularon lo siguiente: **“DECIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA**

ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”

3.- Que de acuerdo a la base diez de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político y por el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, éstos dos últimos funcionarios adscritos a la citada Secretaría de Gobernación Municipal.

4.- Por escrito presentado el veintidós de abril de dos mil cinco, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, **BLANCA SORIANO ROJAS, MARÍA SILVIA MORA LARA, IGNACIO TOLEDO BARRERA, ARTURO MENDOZA COSÍO, GASPAR RODRÍGUEZ ROJAS, FILOMENO ARTEAGA ROJAS y ANTOZAK TORRES RUBI**, todos candidatos a la Presidencia Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan de las planillas “Trébol Verde”, Nueva Visión”, “Diamante”, Triángulo Café”, “Grupo Milenio”, “Círculo Verde-azul” y “1º X”, escrito que únicamente se encuentra firmado por **MARÍA SILVIA MORAL LARA, IGNACIO TOLEDO BARRERA, ARTURO MENDOZA COSÍO, FILOMENO ARTEAGA ROJAS y ANTOZAK TORRES RUBI**, todos candidatos a la Presidencia Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan de las planillas “Nueva Visión”, “Diamante”, Triángulo Café”, “Círculo Verde-azul” y “1º X”, por lo que únicamente a ellos se les tendrá promoviendo la inconformidad que se resuelve y por hechas las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, las cuales se tienen por reproducidas en este punto como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Mediante oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político y por el Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitieron a esta Representación Municipal, el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal, dictara la resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos de la base 17, de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Árbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- MARÍA SILVIA MORA LARA, IGNACIO TOLEDO BARRERA, ARTURO MENDOZA COSÍO, FILOMENO ARTEAGA ROJAS y ANTOZAK TORRES RUBI, todos candidatos a la Presidencia Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan de las planillas “Nueva Visión”, “Diamante”, Triángulo Café”, “Circulo Verde-azul” y “1º X”, al promover la Inconformidad que se resuelve expresaron los hechos a manera de agravio, que a continuación se transcriben (sic): “...elevamos nuestra mas enérgica protesta primero porque la lic. GABRIELA TITLA DAMIÁN en su campaña a exhibido los pendones del señor gobernador lic. Mario Marín Torres, para hacer campaña política, anexamos las fotografías como evidencia y en segundo en sus reuniones manifiesta que Marín me esta apoyando y en tercer lugar que el, señor gobernador hizo un compromiso para hacerla llegar a la presidencia, lo anterior debido a que le informamos que la Licenciada Gabriela Titla Damián, una de las candidatas a la Presidencia Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan ha manifestado a diversas personas de esta Junta Auxiliar que esta siendo apoyada por Marín y que el apoyo recibe se lo manda él desde la dependencia de desarrollo social, hablando de dinero en efectivo, diversa propaganda como en dos estaciones de radio que son caras y el día que se transmitió el programa televisivo de el club de la buena suerte del señor enrique limón le dieron la propiedad para hacer proselitismo negando la oportunidad a los demás candidatos de estar en el programa y el día de hoy 22 de abril del año en curso aproximadamente a las 8:00 hrs, de la mañana al estar realizando proselitismo varios simpatizantes nuestros nos informaron que dicha candidata estaba recibiendo en los campos de béisbol dos trailers cargados con aproximadamente 40 toneladas de cemento apasco, cada uno y que desde la madrugada lo estaba haciendo para que no se diera cuenta nadie, condicionando su representante de planilla mediante un censo que él mismo estuvo levantando con credencial en la mano que todas las personas que acudan a votar este domingo a favor de la Licenciada Gabriela Titla pueden pasar a recoger su cemento el día lunes 25 de abril del año en curso. Al verse descubierta dispersó a la gente y ocultó el cemento anexamos fotografía como evidencia.

Situación por la que estamos inconformes ya que sabemos todos que ella es una persona desempleada, divorciada y su forma de vivir es de clase media baja y no cuenta con los recursos económicos para solventar esta campaña que esta realizando por (sic) esta violación a la ley electoral pedimos su inmediata cancelación de su registro como candidata ya que estamos aportando las pruebas necesarias, le exigimos al gobernador del estado saque las manos en esta contienda electoral ya que habíamos consensado (sic) que se trabajaría en forma equitativa para todos, situación que no está sucediendo, por lo que por este medio manifestamos nuestra inconformidad, y por todo esto que esta sucediendo no permitiremos que el día domingo 24 de abril se lleve a cabo la contienda electoral se tomaran las medidas necesarias de no ser atendidas nuestras peticiones para que prevalezca la legalidad y el buen orden, incluso con la población misma y así evitar mayor conflicto en el proceso electoral de la Junta Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan.

Sin que los promoventes hayan ofrecido expresamente pruebas; sin embargo, a fin de no violentar sus garantías de legalidad y audiencia se les tienen como pruebas las que a continuación se valoran: **1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de seis actas de escrutinio y computo de la mesa receptora de votos, de San Pablo Xochimehuacan, de veinticuatro de abril de dos mil cinco, firmadas por los funcionarios de las respectivas mesas receptoras y los representantes de las planillas contendientes, documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. **2.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en hoja de incidentes firmada por los funcionarios de la mesa receptora tres, documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. **3.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en copia de seis actas de cierre de votación de las mesas receptoras de votos, de San Pablo Xochimehuacan, de veinticuatro de abril de dos mil cinco, firmadas por los funcionarios de las respectivas mesas receptoras y los

representantes de las planillas contendientes, documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. **4.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en copia de dos actas de instalación de la mesa receptora de votos, de San Pablo Xochimehuacan, de veinticuatro de abril de dos mil cinco, firmadas por los funcionarios de las respectivas mesas receptoras documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente. **5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de quince credenciales para votar con fotografía, documentos a los cuales, esta Sindicatura en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente, teniendo en cuenta que, las copias fotostáticas sin certificar resultan insuficientes para acreditar cuando menos en forma presuntiva el derecho controvertido del solicitante o del oferente de la prueba, ya que tales documentos carecen de valor legal alguno por ser necesario que se encuentren autorizados por el funcionario respectivo; además, dichas copias no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías, y éstas mismas carecen de valor probatorio pleno por no encontrarse debidamente certificadas; por tanto, se reitera que su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentre desvirtuado.

Tienen aplicación al presente asunto las jurisprudencias que a continuación se citan:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: “COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.”, establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles”.

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasa, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil.

Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916.

Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Página: 127. Materia Común.

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas”.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Página: 1269. Materia(s): Común

Del estudio de las pruebas valoradas y de lo narrado por los promoventes, no se tiene a la vista elementos probatorios aportados por lo promoventes que permitan valorar si la Licenciada Gabriela Titla Damián, en su campaña exhibió o no los pendones del señor Gobernador Licenciado Mario Marín Torres, para hacer campaña política o que haya recibido apoyo de él, pues si bien en su escrito de inconformidad manifestaron que adosaban fotografías para acreditar sus hechos, las mismas no fueron acompañadas, ni fue presentado algún elemento probatorio que produjera la certeza de lo planteado; por lo que no pueden tenerse por ciertos los hechos planteados con la simple manifestación de los promoventes y obliga a quien resuelve a declarar infundado el agravio que se estudia.

Por los razonamientos antes vertidos resulta infundado el agravio hecho valer en la inconformidad promovida por **MARÍA SILVIA MORA LARA, IGNACIO TOLEDO BARRERA, ARTURO MENDOZA COSÍO, FILOMENO ARTEAGA ROJAS y ANTOZAK TORRES RUBI**, todos candidatos a la Presidencia Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan de las planillas “Nueva Visión”, “Diamante”, Triángulo Café”, “Circulo Verde-azul” y “1º X”, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se declara infundado el agravio hecho valer en la Inconformidad, promovida por **MARÍA SILVIA MORA LARA, IGNACIO TOLEDO BARRERA, ARTURO MENDOZA COSÍO, FILOMENO ARTEAGA ROJAS y ANTOZAK TORRES RUBI**, todos candidatos a la Presidencia Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan de las planillas “Nueva Visión”, “Diamante”, Triángulo Café”, “Circulo Verde-azul” y “1º X”, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

EXPEDIENTE E.A. 78/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de JOSÉ CRUZ FLORES RAMIREZ, Representante de “Alianza Rombo Rojo”, ENRIQUE VICENTE MONTES FLORES, Representante de “Circulo Blanco”, ANGEL INOCENCIO GONZALEZ GUTIERREZ, Representante de “Circulo Verde Naranja”, EDMUNDO LIMA CABRERA, Representante de “Renovación”, MARÍA LAURA PÉREZ MUÑOZ, Representante de la Planilla “Unidos por Romero Vargas”, en su carácter de Representantes de las Planillas antes mencionadas, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

En la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: **“LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.**

Ahora, de las Actas de cierre de votación de las mesas receptoras de votos de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, mismas que se tienen a la vista, se

puede apreciar que el cierre de los centros de votación, se realizó a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, por terminación de boletas, dieciocho horas; dieciocho horas con un minuto, y dieciocho horas con diez minutos, del día veinticuatro de abril del año en curso, por tanto, tenía hasta las dieciocho horas con diez minutos, del día veinticinco de abril del presente año, para hacer valer su inconformidad, en ese sentido, al presentar su escrito quince minutos después de las veinticuatro horas con que contaba, el mismo resulta extemporáneo, y por ende se desecha por notoriamente improcedente.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal”.

EXPEDIENTE E.A. 79/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de VICTOR MANUEL CASTILLO CABALLERO, en su carácter de Representante Propietario de la Planilla “Círculo Verde”, de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

En la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: “LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS **24 HORAS** SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

Ahora, de las Actas de cierre de votación de las mesas receptoras de votos de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, mismas que se tienen a la vista, se puede apreciar que el cierre de los centros de votación, se realizó a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, por terminación de boletas, dieciocho horas; dieciocho horas con un minuto, y dieciocho horas con diez minutos, del día veinticuatro de abril del año en curso, por tanto, tenía hasta las dieciocho horas con diez minutos, del día veinticinco de abril del presente año, para hacer valer su inconformidad, en ese sentido, al presentar su escrito quince minutos, después de las veinticuatro horas con que contaba, el mismo resulta extemporáneo, y por ende se desecha por notoriamente improcedente.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico

Municipal”.

EXPEDIENTE E.A. 80/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olguín Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de los Candidatos y Representantes de las Planillas El Puente, Triángulo Amarillo, La Herradura, La Estrella, Circulo Rojo, Circulo Z, Fuerza Unida, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

En la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: “LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS **24 HORAS** SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA”.

Ahora, de las Actas de cierre de votación de las mesas receptoras de votos de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, mismas que se tienen a la vista, se puede apreciar que el cierre de los centros de votación, se realizó a las dieciocho horas; y dieciocho horas con un minuto, del día veinticuatro de abril del año en curso, por tanto, tenía hasta las dieciocho horas con un minuto, del día veinticinco de abril del presente año, para hacer valer su inconformidad, en ese sentido, al presentar su escrito cuatro minutos después de las veinticuatro horas con que contaba, el mismo resulta extemporáneo, y por ende se desecha por notoriamente improcedente.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal”.

EXPEDIENTE E.A. 81/05

“Heroica Puebla de Zaragoza, veintiocho de abril de dos mil cinco.

Con el oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, un escrito de **MARCELO BARRIENTOS RIVERA**, en su carácter de Candidato por la Planilla "Trébol", a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, y anexos consistentes en: escrito de veinte de abril del año en curso, dirigido al Lic. Jesús Olgún, Procurador de Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscrito por la L.C.C. Elizabeth García Campos, Regidora de Educación de la Junta Auxiliar Gral. Ignacio Zaragoza, escrito de veintiuno de abril del año en curso, dirigido al Procurador de Colonias y Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscrito por el C. Federico Manuel García Aguilar, Representante de la Planilla "Trébol" de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, copia simple del oficio 0500/2005, suscrito por el Lic. Joe Hernández Corona, Subsecretario de Asuntos Políticos, tres discos compactos que contienen videos y fotografías, se ordena radicar y registrar el expediente respectivo con el número que le corresponda en el libro de gobierno, y visto su contenido se procede a dictar la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

RESULTANDO.

1.- Que en la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el período 2005-2008, específicamente en la base 17, se estableció lo siguiente: "LAS INCONFORMIDADES REFERENTES AL PROCESO O A SU RESULTADO, SE PODRÁN PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE LAS RESUELVAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA".

2.- Que en los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, estipularon lo siguiente: **"DÉCIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LAS PLANILLAS, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ÚNICO RECURSO QUE SERÁ VÁLIDO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN ESTA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

3.- Que de acuerdo a la base diez de la convocatoria citada en el primer resultando, la Comisión Organizadora se integró por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y por el Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e inspectorías, éstos dos últimos funcionarios adscritos a la citada Secretaría de Gobernación Municipal.

4.- Por escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil cinco, a las quince horas con cuarenta y siete minutos, en la oficialía

de partes de la Secretaría de Gobernación Municipal, **MARCELO BARRIENTOS RIVERA**, en su carácter de Candidato por la Planilla "Trébol", a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, promovió Inconformidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se advierten, las cuales se tienen por reproducidas en este punto como si a la letra se insertaran, para evitar repeticiones innecesarias.

5.- Mediante oficio sin número, de veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Contador Público Omar Álvarez Arronte, Secretario de Gobernación Municipal, Licenciado Alberto Esteban Morelos, Director de Desarrollo Político, y por el Licenciado Edén Jesús Olgún Ramón, Procurador de Juntas Auxiliares e Inspectorías, remitió a esta Representación Municipal el escrito de interposición de la Inconformidad de mérito, a fin de que el Síndico Municipal dictara la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I.- Esta Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es competente para conocer de la presente Inconformidad, en términos de la base 17ª, de la convocatoria aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco y publicada el uno de abril del mismo año, para la elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el período 2005-2008 y de los acuerdos para el Desarrollo del Proceso de Elección de Gobierno de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, celebrados por los representantes de las planillas contendientes, específicamente el punto Décimo Segundo. Haciendo la aclaración que esta Sindicatura tiene el carácter de Árbitro al momento de resolver la presente inconformidad planteada.

II.- **MARCELO BARRIENTOS RIVERA**, en su carácter de Candidato por la Planilla "Trébol", a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, al promover la Inconformidad que se resuelve, expresó el agravio que a continuación se transcribe (sic): *"...Que como candidato de la planilla TREBOL de la junta auxiliar de Ignacio Zaragoza vengo a protestar por las irregularidades permitidas por el ayuntamiento en la elección del día 24 de Abril del presente año. La convocatoria que usted expidió a través de la procuraduría de juntas auxiliares es clara y manifiesta dentro de sus bases en el punto 2º-I) de los impedimentos...I) Los que se les demuestre que están siendo apoyados por un servidor público, utilizando su cargo y recursos para realizar proselitismo ... y a pesar de este acto violatorio perfectamente comprobado y denunciado con pruebas irrefutables y de la que el procurador de juntas auxiliares tenía conocimiento, desde el día 20 de abril del año en curso y no se actuó, en clara violación a su convocatoria expedida. El CD que acompaño a este escrito es el mismo que recibió la autoridad de juntas auxiliares y que tenía conocimiento de ese desvío de recursos a favor de la planilla incondicional del presidente Ing. Francisco García Palafox..."*.

De igual forma, ofreció las pruebas que a continuación se valoran: 1.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en un

escrito del C. Federico Manuel García Aguilar, Representante de la Planilla Trébol de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, dirigido al Procurador de Colonias y Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente, para el Estado. **2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un escrito de la C. Elizabeth García Campos, Regidora de Educación, dirigido al Procurador de Colonias y Juntas Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado. **3.- LA DOCUMENTAL.-** Relativa a copia simple del oficio 0500/2005, firmado por el Subsecretario de Asuntos Políticos de la Secretaría de Gobernación del Estado, documento al cual, ésta autoridad en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado, teniendo en cuenta que, las copias fotostáticas sin certificar resultan insuficientes para acreditar cuando menos en forma presuntiva el derecho controvertido del solicitante o del oferente de la prueba, ya que tales documentos carecen de valor legal alguno por ser necesario que se encuentren autorizados por el funcionario respectivo; además, dichas copias no pueden considerarse documentos privados, sino medios de prueba como son las fotografías, y éstas mismas carecen de valor probatorio pleno por no encontrarse debidamente certificadas; por tanto, se reitera que su valor queda reducido al de un indicio y sirve de prueba en tanto no se encuentre desvirtuado.

Tienen aplicación al presente asunto las jurisprudencias que a continuación se citan:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. *La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: “COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.”, establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral -y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles”.*

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasas, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil.

Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916.

Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Abril de 2000. Página: 127. Materia Común.

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas”.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Página: 1269. Materia(s): Común

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en cinco fotografías y cuatro videos, que por ser un documento aportado por la ciencia y la tecnología, esta Autoridad Municipal en uso de su prudente arbitrio de acuerdo a las reglas de la lógica y la razón imperantes estima concederle el valor de un indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 fracción II, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado.

Del estudio de las pruebas ofrecidas y de lo narrado por el promovente al plantear el agravio, se deduce que no existe elemento fehaciente, por parte del C. MARCELO BARRIENTOS RIVERA, en su carácter de Candidato por la Planilla "Trébol", a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, para demostrar la acusación y desvío de recursos por parte de funcionario público alguno, en apoyo del Ing. Francisco García Palafox, como lo argumenta.

Por otra parte y en cuanto hace el C. MARCELO BARRIENTOS RIVERA, en su carácter de Candidato por la Planilla "Trébol", a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, respecto del escrito, firmado por la C. Elizabeth García Campos, Regidora de Educación; en el que el promovente antepone como prueba fundamental; es de señalar que en éste, se vislumbra más una queja por su situación laboral y económica, que por el desvío de recursos y apoyo de funcionarios públicos, al Ing. Francisco García Palafox, tal y como lo manifiesta el C. MARCELO BARRIENTOS RIVERA, en su único agravio, careciendo de sustento probatorio, para poder sostener su dicho, por lo que el agravio en estudio resulta inoperante.

De igual manera, el promovente no aporta elementos de prueba tendientes a justificar y argumentar que existió patrocinio de funcionarios públicos o desvío de recursos, que apoyaran o fueran destinados al Ing. Francisco García Palafox; derivado de lo anterior, se determina que no se le puede tener por cierto el hecho planteado en el escrito de mérito, con su simple manifestación, y por ende, obliga a quien resuelve a declarar infundado tal agravio.

Por los razonamientos antes vertidos resulta infundado el agravio hecho valer en la inconformidad promovida por el **C. MARCELO BARRIENTOS RIVERA**, en su carácter de Candidato por la Planilla "Trébol", a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se declara infundado el agravio hecho valer en la Inconformidad, promovida por **MARCELO BARRIENTOS RIVERA**, en su carácter de Candidato por la Planilla "Trébol", a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza de esta ciudad, por las causas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

V.- QUE LAS PLANILLAS QUE OBTUVIERON EL TRIUNFO, DE ACUERDO AL INFORME, PRESENTADO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA, RESPECTO A ESTAS JUNTAS AUXILIARES, SON LAS SIGUIENTES Y CUYOS CANDIDATOS A PRESIDENTES AUXILIARES MUNICIPALES SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

JUNTA AUXILIAR	PLANILLA	PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL ELECTO
IGNACIO ROMERO VARGAS	ALIANZA CIUDADANA	C. MARGARITO PALACIOS HERNÁNDEZ
SAN JERÓNIMO CALERAS	VANGUARDIA DEMOCRÁTICA	C. MARÍA ELENA MÉNDEZ ROMERO
SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	ALIANZA JUSTICIA, COMPROMISO DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD	C. HÉCTOR ROSETE GUTIÉRREZ
SAN PABLO XOCHIMEHUACAN	GRUPO UNIFICADO VERDE Y AZUL	C. FILOMENO ROJAS ARTEAGA
LA LIBERTAD	TRIÁNGULO CAFÉ	C. RAFAEL RAÚL CHÁZARI SOLÍS
SAN MIGUEL CANOA	CIRCULO ROJO	C. APOLO ARCE DOMÍNGUEZ
LA RESURRECCIÓN	TRIÁNGULO VERDE FUERTE	C. ANTONIO COYOTL JUÁREZ
SANTA MARÍA XONACATEPEC	AVE AMARILLA	C. VÍCTOR JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SAN PEDRO ZACACHIMALPA	ESTRELLA UNIÓN Y FUERZA POR SAN PEDRO	C. FORTINO TÉLLEZ JIMÉNEZ
SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN	ÁGUILA DORADA	C. VÍCTOR ROBERTO CAMPOS CARPINTEYRO
SAN BALTAZAR TETELA	ESTRELLA ROJA	C. PEDRO ANTONIO VARGAS SALAZAR
SANTO TOMÁS CHAUTLA	TRIÁNGULO ROJO	C. PERGENTINO MENESES GALAVIZ
IGNACIO ZARAGOZA	EL RELOJ	C. JOSÉ ZEFERINO GORGONIO FLORES SÁNCHEZ
SAN ANDRÉS AZUMIATLA	CUADRO ROJO	C. ISAÍAS ESCALONA MERINO
SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA	CIRCULO MORADO	C. PEDRO RAMÍREZ QUERO

VI.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN BALTAZAR CAMPECHE Y DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, EN LA PRIMERA A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS Y, EN LA SEGUNDA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS, TODOS LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS DE ESTAS JUNTAS

AUXILIARES, TOMARON EL ACUERDO DE SUSPENDER LAS ELECCIONES, PROCEDIENDO A LEVANTAR Y FIRMAR EL ACTA QUE CONTIENE DICHO ACUERDO, TOMANDO LA DECISIÓN DE QUEMAR LAS URNAS QUE CONTENÍAN LAS BOLETAS UTILIZADAS POR LOS ELECTORES.

VII.- QUE LAS AUTORIDADES DE LAS JUNTAS AUXILIARES COMO FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TIENEN COMO OBJETO AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE SIENDO INTERÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PROCURAR LA EFICIENCIA Y DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE CONSTA EN LA REVISIÓN DEL INFORME RENDIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA QUE SE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y HABIENDO ANALIZADO LOS PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN FECHA VEINTICUATRO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE CONSIDERA NECESARIO DECLARAR VÁLIDAS DICHAS ELECCIONES PARA QUE CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMEN POSESIÓN Y OTORGUEN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE.

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, ÉSTA COMISIÓN SOMETE A SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

PRIMERO.- SE DECLARAN VÁLIDAS LAS ELECCIONES EFECTUADAS EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE GOBIERNO DE LOS PUEBLOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE IGNACIO ROMERO VARGAS, SAN JERÓNIMO CALERAS, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, LA LIBERTAD, SAN MIGUEL CANOA, LA RESURRECCIÓN, SANTA MARÍA XONACATEPEC, SAN PEDRO ZACACHIMALPA, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, SAN BALTAZAR TETELA, SANTO TOMÁS CHAUTLA, IGNACIO ZARAGOZA, SAN ANDRÉS AZUMIATLA Y SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA.

SEGUNDO.- SE RECONOZCA POR ESTE HONORABLE CABILDO COMO AUTORIDADES ELECTAS A LOS PRESIDENTES Y DEMÁS INTEGRANTES, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE DE LAS PLANILLAS TRIUNFADORAS, QUE CORRESPONDAN A CADA JUNTA AUXILIAR, CUYOS NOMBRES SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES. A MANERA DE IDENTIFICACIÓN, SE SEÑALAN LAS JUNTAS AUXILIARES, PLANILLAS Y PRESIDENTES AUXILIARES MUNICIPALES ELECTOS:

JUNTA AUXILIAR	PLANILLA	PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL ELECTO
IGNACIO ROMERO VARGAS	ALIANZA CIUDADANA	C. MARGARITO PALACIOS HERNÁNDEZ
SAN JERÓNIMO CALERAS	VANGUARDIA DEMOCRÁTICA	C. MARÍA ELENA MÉNDEZ ROMERO

SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	ALIANZA JUSTICIA, COMPROMISO DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD	C. HÉCTOR ROSETE GUTIÉRREZ
SAN PABLO XOCHIMEHUACAN	GRUPO UNIFICADO VERDE Y AZUL	C. FILOMENO ROJAS ARTEAGA
LA LIBERTAD	TRIÁNGULO CAFÉ	C. RAFAEL RAÚL CHÁZARI SOLÍS
SAN MIGUEL CANOA	CIRCULO ROJO	C. APOLO ARCE DOMÍNGUEZ
LA RESURRECCIÓN	TRIÁNGULO VERDE FUERTE	C. ANTONIO COYOTL JUÁREZ
SANTA MARÍA XONACATEPEC	AVE AMARILLA	C. VÍCTOR JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SAN PEDRO ZACACHIMALPA	ESTRELLA UNIÓN Y FUERZA POR SAN PEDRO	C. FORTINO TÉLLEZ JIMÉNEZ
SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN	ÁGUILA DORADA	C. VÍCTOR ROBERTO CAMPOS CARPINTEYRO
SAN BALTAZAR TETELA	ESTRELLA ROJA	C. PEDRO ANTONIO VARGAS SALAZAR
SANTO TOMÁS CHAUTLA	TRIÁNGULO ROJO	C. PERGENTINO MENESES GALAVIZ
IGNACIO ZARAGOZA	EL RELOJ	C. JOSÉ ZEFERINO GORGONIO FLORES SÁNCHEZ
SAN ANDRÉS AZUMIATLA	CUADRO ROJO	C. ISAÍAS ESCALONA MERINO
SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA	CIRCULO MORADO	C. PEDRO RAMÍREZ QUERO

TERCERO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLEBISCITOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN BALTAZAR CAMPECHE Y SAN SEBASTIÁN DE APARICIO Y POR ENDE, LA NUEVA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES, MISMAS QUE SE CELEBRARÁN EL PRÓXIMO DÍA DOMINGO OCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, BAJO LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y ACUERDOS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS QUE FUEREN APLICABLES Y QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS PLEBISCITOS O ELECCIONES DEL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO; EN EL ENTENDIDO QUE LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INCONFORMIDADES SERÁ A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

CUARTO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE DICTAMEN.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- GERARDO CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- JORGE CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- VOCAL 1.- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL 2.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: Señoras y Señores Regidores está a su consideración el dictamen que

presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, donde se declaran válidas las elecciones efectuadas el día veinticuatro de abril del dos mil cinco, relativas a la elección de gobierno de los pueblos de las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Pablo Xochimehuacan, La Libertad, San Miguel Canoa, La Resurrección, Santa María Xonacatepec, San Pedro Zacachimalpa, San Francisco Totimehuacan, San Baltazar Tetela, Santo Tomás Chautla, Ignacio Zaragoza, San Andrés Azumiatla y Santa María Guadalupe Tecola, del Municipio de Puebla. Así como reconocer, las autoridades electas, a los Presidentes y demás integrantes, tanto propietarios como suplentes de las planillas triunfadoras, y se declara la suspensión de los plebiscitos de las Juntas Auxiliares de San Baltazar Campeche y San Sebastián de Aparicio y por ende, la nueva celebración de las elecciones, mismas que se celebrarán el próximo día domingo ocho del mes de mayo del año dos mil cinco, bajo las bases de la convocatoria y acuerdos de los representantes de las planillas que fueren aplicables y que sirvieron de sustento para la celebración de los plebiscitos o elecciones del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil cinco.

Y antes de abrir la lista de oradores, simplemente Señores Regidores, señalarles el artículo 70 del Código Reglamentario que señala que los regidores integrantes de la Comisión ponente podrán participar en la discusión del asunto planteado tantas veces como sea necesario, los demás integrantes del Cabildo podrán participar hasta en tres ocasiones.

Y los integrantes de la Comisión son, el Regidor Gerardo Corte Ramírez, el Regidor Jorge Cruz Lepe, el Regidor Pablo Fernández del Campo y el Regidor José Luis Rodríguez Salazar.

Si alguien quiere hacer uso de la palabra.

Sí regidor Jorge Cruz Lepe.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, menciona: gracias Señor Presidente, compañeros regidores.

La fracción de regidores del Partido Acción Nacional reafirmamos nuestro compromiso con los poblanos, y hacemos pública nuestra posición ante las pasadas elecciones en las Juntas Auxiliares.

No avalamos el dictamen que se nos presenta, ya que la forma en que se realizó el proceso de elección en las quince Juntas Auxiliares que aquí se quieren calificar no fue del todo clara por los siguientes puntos:

Primero.- La Secretaría de Gobernación por medio de la Comisión Organizadora violentó el espíritu de la convocatoria que este Cabildo aprobó, por lo que el Secretario de Gobernación Municipal Ciudadano Omar Álvarez Arronte realizó la elección con base en los convenios que celebraron los representantes de las planillas, mismas que contravenían a todas luces las generalidades de la Convocatoria respectiva.

Segundo.- Si el Municipio celebró convenio con el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo que estipula la Constitución Local, el proceso de elección debió sujetarse a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad, principios que no se dieron.

Tercero.- Los criterios para determinar y delimitar el universo de votantes en cada Junta Auxiliar no fueron claros del todo, hubo anomalías severas, como es el hecho de que colonias o unidades habitacionales vecindadas en determinadas Juntas Auxiliares quedaran excluidas.

Cuarto.- La Secretaría de Gobernación Municipal generó incertidumbre en los criterios para delimitar o marcar correctamente a los electores en cada una de las Juntas Auxiliares.

La Secretaría de Gobernación Municipal irresponsablemente dejó que los propios ciudadanos con base a sus usos y costumbres eligieran de manera unilateral las formas de votación, imperando el desorden y criterios inequitativos.

Sexto.- Es necesario aclarar que en los términos de la Constitución General de la República enuncia que los usos y costumbres se respetarán en los pueblos de población mayoritariamente indígena, por lo que no puede aplicarse a todas las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla.

Séptimo.- La Secretaría de Gobernación Municipal fue la responsable directa de que en algunas Juntas Auxiliares llegaran a los excesos y tomaran los ciudadanos por su propia mano la justicia, propiciando que en dos Juntas Auxiliares se quemaran los paquetes electorales junto con las urnas.

Octavo.- Señalamos oportunamente que la convocatoria contaba con lo mínimo indispensable para organizar las elecciones, pero que a su vez era necesario agregar algunos puntos que le dieran más claridad y certeza, tanto al documento como a la propia elección.

Noveno.- Las planillas denunciaron prebendas a cambio de votos, tales como repartición de vales de despensas y realización de proselitismo el día de la jornada, cuestiones que no permitieron el libre ejercicio del sufragio.

Expuesto lo anterior, los regidores del Partido Acción Nacional, proponemos:

I.- La reposición completa de las elecciones en las diecisiete Juntas Auxiliares.

II.- Aprobar una convocatoria que de mayor certidumbre al proceso.

III.- Una mayor vigilancia en Juntas Auxiliares donde tradicionalmente ha habido confrontaciones.

IV.- Que los comisionados por parte de Gobernación Municipal para cada Junta Auxiliar estén debidamente capacitados para controlar o solucionar alguna diferencia que se genere durante el proceso.

V.- Que se cree o se genere una Comisión Disciplinaria entre regidores y funcionarios municipales para la observación y desarrollo durante el proceso.

VI.- Sujetar a las planillas contendientes al principio del bien común y no al criterio unilateral de algunas planillas violentando los derechos políticos de las mayorías.

Finalmente los regidores del Partido Acción Nacional conforme a las resoluciones presentadas no estamos satisfechos, pues no fueron respetados los derechos políticos de los ciudadanos involucrados en dicho proceso.

Queremos una ciudad ordenada pero sobre todo una sociedad que crea en sus instituciones de gobierno, es momento de regresarle a los poblanos la tranquilidad y la confianza de que sus autoridades trabajan sin sesgos políticos.

Gracias Señor Presidente, gracias compañeros Regidores.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Regidor Cruz Lepe, ¿algún otro regidor quiere hacer uso de la palabra?.

Han solicitado la palabra, el Regidor Arturo Loyola, el Regidor Pablo Fernández, César Sotomayor, Gerardo Corte, Ernesto Lara y la Regidora Altagracia Zamora. ¿Algún otro regidor más?. Fermín Castillo y José Luis Rodríguez, ¿alguien más?. Gabriela Escobar y María Luisa Meza. ¿Alguien más?. Jesús Encinas. Tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, plantea: gracias Señor Presidente. Honorable Cabildo, como integrante del mismo y como parte del Partido de la Revolución Democrática quisiéramos hacer un llamado a procurar la convivencia social en el Estado de Puebla.

Vivimos una época en que la violencia de todo tipo cada vez se presenta de manera más recurrente, sin embargo, es deber de todos los ciudadanos y partidos políticos el procurar un clima de tranquilidad, exigir que se esclarezcan los actos violentos en todo el Estado y que se sancione a quienes los propicien.

La violencia no únicamente se da utilizando las balas de goma, lo más grave es que se utilizan balas de plomo, además de la violencia que se presenta todos los días de tipo verbal y física contra mujeres, niños, ancianos, discapacitados, etcétera, incluso en algún momento la violencia económica como sucedió en el pasado.

Evitar la violencia es una responsabilidad que nos compete a todos, hacemos un llamado a los diversos actores políticos y sociales para que todos seamos parte de este esfuerzo, la sociedad efectivamente merece vivir en un clima de confianza y tranquilidad.

Las Juntas Auxiliares son presas de grupos de interés que lucran con su pobreza, son espacios de miseria donde la gente no cuenta con los servicios públicos más elementales como es agua, drenaje, alcantarillado y donde la gente incluso frecuentemente muere de enfermedades curables, simplemente porque no se tiene acceso de servicios médicos.

La pobreza que ahí se padece hace que se torne urgente estudiar a fondo estos espacios de “poder”, muchas veces familiares en los que se dan de manera frecuente como sucede cada tres años, prueba de ello es que en este proceso se registraron 116 planillas, de las cuales 114 únicamente fueron aprobadas.

Es importante considerar otras posibles figuras jurídicas para que realmente se incorporen a los beneficios del progreso, habría que preguntarnos por ejemplo si la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa hoy está mejor que antes de 1962 cuando aún era municipio y cuando se supone se anexó al Municipio de Puebla para ser parte del progreso urbano.

Tal vez lo primero que se deba hacer es renovar la Ley Orgánica Municipal para que puedan realmente tener un lugar digno, es tal la pobreza que ahí se padece que todo mundo sabe que ahí las elecciones se ganan a quien más les proporcionan beneficios que les viene a resolver solamente su problema únicamente en un mes o una semana.

Es por eso que el 19 de abril dijimos que había trascendido que el Ex-Alcalde Municipal como último recurso para atrincherarse con recursos públicos estaba apoyando a quince planillas en igual número de Juntas Auxiliares, para lo cual incluso contrató un monitoreo político para reposicionar a su partido con un costo de once millones de pesos y cuyo último pago se realizó el diez de enero del 2005.

Dicho contrato consistió en manipular la información desde luego para inducir el voto, asimismo ese día dijimos que esa situación debería ser investigada y vigilada por las autoridades correspondientes puesto que la ciudadanía merece estar informada tanto de los recursos públicos como de quienes fueron los que se beneficiaron con este contrato.

También señalamos que es un absurdo decir que los partidos políticos están fuera del proceso electoral que ahí se vive, porque precisamente son los partidos los más interesados y los que están más metidos en donde no debieran, por eso es importante destacar que fue una lástima que en la pasada Sesión de Cabildo se haya preferido hacer el show en vez de entrar a la discusión y a la solución del problema, pero además también hay que decir que sin lugar a dudas fue un error muy grave el haber utilizado innecesariamente las balas de goma o de lo que hayan sido para dispersar a los manifestantes, error que se debería reconocer al menos para no volver a cometerlo.

Porque acontecimientos como esos deterioran la imagen de cualquier tipo de gobierno, el abuso de los actos de autoridad se deben rechazar independientemente del nivel de gobierno que sea municipal, estatal o federal,

siempre se debe de agotar el diálogo hasta sus últimas consecuencias.

La gente de las Juntas Auxiliares padece la violencia de manera permanente con la marginación, el tráfico de influencias, el abuso de poder, es precisamente en esos lugares donde se localizan los estratos sociales más desprotegidos de la sociedad mexicana y esa es una realidad que absolutamente nadie tiene el derecho a perder de vista. Este Cabildo está muy a tiempo de marcar la diferencia con el pasado. Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente Municipal, menciona: gracias regidor Arturo Loyola. Tiene la palabra el regidor Pablo Fernández.

El Regidor Pablo Fernández del Campo, expone: gracias Señor Presidente, Honorable Cabildo buenas noches.

Recordemos que las Juntas Auxiliares son las entidades del Ayuntamiento que tienen por objeto ayudarlo en el desempeño de sus funciones y que serán electas en plebiscito de acuerdo a las bases que para tal efecto establezca la convocatoria que expida y plublicite el mismo Ayuntamiento, para tales efectos nosotros aprobamos la convocatoria en Sesión Ordinaria del 31 de marzo del 2005.

Cabe señalar que dicha convocatoria fue discutida minuciosamente, incluso enriquecida por todas las fracciones políticas de este Cabildo, por lo que resulta evidente una vez el afán protagónico de quienes ahora se manifiestan en contra de lo que ellos mismos aprobaron, eso se llama incongruencia, eso se llama exhibicionismo político y eso es de lo que la gente y la ciudadanía están cansados.

En este sentido quiero hacer algunos comentarios en relación con el documento que leyó el regidor que abrió la ronda de debates y afirmar que se tratan de actos consentidos y actos consumados que no fueron impugnados en su momento, incluyendo las propias características que manejaba atribuciones y facultades que manejaba para los participantes la propia convocatoria.

No hubo voces que se alzaran, ni incluso la de los propios regidores que hoy se manifiestan en contra del presente dictamen en el sentido de supuestas inconformidades en cuanto a la forma y el contenido de los convenios suscritos por la mayoría de las planillas, eso,

eso señores regidores sí fue fuerza de ley. Además aclarar que no se trata de elecciones constitucionales por las que no aplica el derecho electoral vigente, aplica la convocatoria por nosotros aprobada y esa es a la que nos tenemos que sujetar.

El sustento de los acuerdos tomados por los representantes de las planillas y la comisión organizadora se encuentra en las bases DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y otras más en las que incluso se resaltaba que se procedería a reservar la elección respetando el convenio previamente celebrado entre la mayoría de las planillas y la comisión organizadora, y me parece que eso es a lo que se ha estado haciendo referencia insistentemente

Señor Presidente, en este orden de ideas debemos reflexionar al respecto y aprobar el dictamen compañeros regidores que se está discutiendo, contribuyendo con esto al avance democrático de las Juntas Auxiliares anteriormente comentadas, es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias regidor Pablo Fernández. Tiene la palabra el regidor César Sotomayor.

El **Regidor César José Sotomayor Sánchez**, manifiesta: gracias Señor Presidente, compañeros regidores.

Primero me quisiera referir al doble lenguaje que los compañeros de la fracción que representa el compañero Cruz Lepe está mencionando, y nada más quiero hacer una reflexión alrededor de la Sesión del 31 de marzo, en donde la convocatoria por la cual se llevó a cabo la elección en las Juntas Auxiliares fue votada con veintidós votos a favor incluidos los de su fracción.

Me llama la atención que pasado el tiempo y una vez que se ha llevado a cabo el proceso electoral ejemplar en las Juntas Auxiliares en donde se privilegia el origen mismo de la democracia a través de una figura denominada plebiscito, esta figura del plebiscito es una de las formas para elegir a las autoridades, yo debo mencionar aquí que aún cuando el regidor Cruz Lepe se volvió a equivocar en el documento que le dieron para leer, menciona el artículo 226 de la Constitución Política del Estado, cuando es la de la Ley Orgánica Municipal.

La parte importante aquí, ¿cuál es?. En esta convocatoria que aprobó este Cabildo el día 31 de marzo se establecen una serie de premisas para llevar a cabo las selecciones en las Juntas Auxiliares, la primera de ellas y me quiero referir a los puntos que el compañero Cruz Lepe mencionó es la de las secciones electorales participantes.

Las secciones electorales tienen un origen desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de diversos artículos y están reguladas desde un punto de vista demográfico, en esa integración debemos de decir que la convocatoria de las Juntas Auxiliares dice: que en el caso de que una misma sección corresponda a dos Juntas diferentes se deberá convenir al respecto entre las planillas participantes y aquí vamos a caer en uno de los puntos más importantes que se han mencionado.

Las planillas participantes en virtud de la convocatoria tomaron una serie de acuerdos para llevar a mejor puerto las selecciones en las diecisiete Juntas Auxiliares. El sustento de la determinación de la comisión organizadora lo da la propia convocatoria y lo da subsecuentemente la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes que rigen este tipo de procedimientos.

Yo quisiera compañeros regidores invitarlos a que en un acto de honestidad política no discutamos temas si no tenemos los sustentos suficientes, si votamos en una Sesión de Cabildo y autorizamos y aprobamos un documento que iba a regir una elección y hoy nos llamamos y nos decimos engañados, no puede ser así.

Debemos ser congruentes, si votamos a favor de un documento y ese documento llevó a cabo un proceso y ese proceso se verificó con las mínimas objeciones y así hay que decirlo, porque si revisamos el número de objeciones fueron las menos, debemos de reconocer que el proceso democrático en la ciudad se llevó a cabo a buen puerto.

Los invito a que en reflexión aprobemos este dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación, y no tratemos de sacar botín político de algo que no lo tiene, privilegiemos la democracia en su origen, ahí es donde está nuestro compromiso, gracias.

El **Presidente municipal**, señala: gracias regidor César Sotomayor. Tiene la palabra el regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, menciona: perdón Señor Presidente, creo que antes otros compañeros la solicitaron.

El **Presidente Municipal**, comenta: así es. Bueno, vamos a seguir el orden me lo habían pasado. Tiene la palabra el regidor Ernesto Lara.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, plantea: gracias Señor Presidente, buenas noches compañeros regidores.

Tratando de ser objetivos quisiera hacer un comparativo de impugnaciones en los periodos Paredista y de esta Administración.

En proselitismo en la anterior Administración Paredista hubo ocho impugnaciones, en la actual hubo tres; de acarreo en la anterior ocho, ahora hay uno; en la compra de votos en la anterior hubo cinco; ahora fueron dos; repartición de despensa en la anterior fueron tres, en la actual uno; cómputo final en la Paredista uno, en la actual uno; inconformes con acuerdos en la anterior uno, en la Dogerista uno; coacción uno, actualmente cero; quejas con respecto a los funcionarios en la anterior hubo siete, actualmente hubo una; desvío de recursos uno en la anterior, uno actual; no aparecen los votantes en lista nominal en la anterior hubo tres, actualmente hubo uno. Estos fueron los agravios más recurrentes que expresaron los representantes de las planillas de las Juntas Auxiliares

Yo creo que aquí tenemos que ser objetivos y no en aras de una falsa defensa de la democracia, queramos anular la elección en donde quince Juntas Auxiliares, los ciudadanos ya decidieron quién quieren que los represente.

Entonces, pues yo les pido que seamos congruentes y mientras sea así, la democracia seguirá avanzando, muchas gracias.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: gracias regidor Ernesto Lara.

Tiene la palabra la regidora Altagracia Zamora.

La **Regidora María Altagracia Zamora Specia**, indica: gracias Señor Presidente.

Yo únicamente quiero hacer mención de algunas cosas que he estado observando y creo que aplica un viejo

refrán romano que reza: Al pueblo pan y circo y eso es lo que se ha hecho, creo que en esta Sesión debemos evitar caer en ese tipo de circunstancias que ofenden a la inteligencia de los ciudadanos, ya que lo único que pretenden es tergiversar todo lo que se ha legitimado y no es justo.

Debemos de tener en consideración que la decisión de la gente el plebiscito, precisamente es eso, darle a la gente la oportunidad de elegir ellos a sus autoridades y nuestra obligación mediante un proceso que ya se hizo con la convocatoria se legitimó y en este momento se debe calificar a favor de la decisión de la gente, no podemos oponernos a la democracia, gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias regidora Altagracia Zamora.

Tiene la palabra la regidora María Luisa Meza.

La **Regidora María Luisa de los Ángeles Meza y Viveros**, plantea: buenas noches Señor Presidente, compañeros de Cabildo.

A mí me parece que los compañeros de Acción Nacional no vienen a defender a los habitantes de las Juntas Auxiliares, vienen a defender a su jefe, al perdedor, al eterno perdedor que es Pablo Rodríguez, por favor les pido que vean estas elecciones, estos plebiscitos fueron limpios, les suplico que no traten de tapar sus tonterías, sus ineficiencias de su jefe con querer venir a decirnos que quieren defender a los habitantes de las Juntas Auxiliares, gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el regidor Fermín Castillo.

El **Regidor Fernando Fermín Castillo Carvajal**, expone: con su permiso Señor Presidente, compañeras y compañeros regidores.

Yo les pido que todos reflexionemos y que aprobemos lo que los pueblos con sus usos y costumbres que son plebiscitos han decidido sus autoridades, en las Juntas Auxiliares rurales, con todo respeto que respetamos y que represento el Sector Agrario Campesino son donde están más tranquilos aquí no están manejando ellos ningunas inconformidades, son otras personas que manejan sus intereses partidistas, yo creo que todos los

que estamos aquí representamos, aprobamos la convocatoria y debemos de aprobar esta elección.

Les pido a todos mis compañeros Regidores que reflexionemos y que aprobemos por bien de los que representamos, no manejando intereses personales, muchas gracias compañeros Regidores, muchas gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias regidor Fermín Castillo.

Tiene la palabra el regidor José Luis Rodríguez.

El **Regidor José Luis Rodríguez Salazar**, señala: con su permiso Señor Presidente.

Compañeros regidores, en la Sesión pasada y me parece importante la referencia que hace el regidor Arturo Loyola, tuvimos una sesión en la que le bajamos la calidad a las participaciones después de tener unas sesiones de alta calidad, de pronto se nos fue el control del mando.

Pero hoy parece que esa situación se quiere repetir dado que por lo menos en el trabajo de la comisión se ha hecho el análisis de cómo es esta convocatoria, se ha analizado el aspecto general y el aspecto particular que trata de plebiscitos y yo no encuentro hasta el momento una violación a las reglas que se establecieron ahí y reclamarlas en este momento me parece ilógico cuando esta convocatoria fue aprobada.

Pero es más, alguno de los puntos que yo escucho en este manifiesto me parece que de acuerdo a la información que se le ha solicitado a la Secretaría de Gobernación, no son reclamaciones de las planillas participantes.

Mi propuesta es que regresemos a esa calidad en las sesiones, ciertamente se comentaba que de las 17 Juntas Auxiliares algunas de ellas no han cumplido con el requisito de elevar el nivel de vida de sus pobladores y me parece que como regidores, como personas responsables de hacer gobierno, debiéramos de mirar hacia delante.

Es indudable que si participan 116 planillas para 17 Juntas Auxiliares, solamente se registran 114, la mayoría van a quedar inconformes porque son perdedoras, pero de manera positiva yo creo que no hay que escuchar aquellos que no tuvieron la capacidad de convocatoria al voto, de

los ciudadanos de esas Juntas Auxiliares, me parece que nuestra obligación sería vigilar el gobierno de esas Juntas Auxiliares, eso sí tendríamos que hacerlo, eso me parece dar un paso hacia delante y no regresar a hacer elecciones que bajo esta participación seguramente van a estar impugnadas constantemente.

Hoy hay Juntas Auxiliares que ya tienen su triunfo y que debiéramos reconocérselo y formarnos como propósito todos los regidores, todo esto es Órgano de Gobierno hacer la vigilancia para que realmente respondan a las necesidades, a los programas que plantearon y a la obligación que tiene un representante público.

Eso me parece que debería ser más positivo que estar intentando hacer o regresar a plebiscitos, repetirlos constantemente cada vez que haya una planilla que se manifieste o una fracción que sienta que no están cumplidos los requisitos de una convocatoria que no fue aprobada por todos nosotros.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias regidor Rodríguez.

Tiene la palabra la regidora Gabriela Escobar.

La **Regidora Gabriela Escobar del Razo**, expone: viendo que ya está bastante discutido el tema, yo solamente quisiera intervenir haciendo un reconocimiento a la comisión organizadora y a la Secretaría de Gobernación por el trabajo que realizaron por la imparcialidad, por la organización y por haber dado oídos a cada una de las planillas registradas y por haber aplicado las normas y la ley como se debió aplicar.

Mi reconocimiento y felicitación porque estamos ya con los datos vertidos aquí por el regidor Ernesto Lara Said, tenemos claramente la diferencia, hoy día, en Puebla se está gobernando, hay gobernabilidad, se está escuchando a la gente, a la gente con la que sí nos identificamos, no venimos a sudar calenturas ajenas, no venimos a colgarnos de los problemas que ni siquiera hacemos nuestros cuando realmente queremos representar a la gente y solamente aprovechar estas situaciones.

Entonces, Señor Presidente, mi reconocimiento a quienes participaron de todo ello y nuestro voto por la congruencia, por sostener nuestra palabra y nuestro voto que es lo que vale, que es lo que aquí firmamos, es cuanto.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, menciona: con su permiso Señor Presidente, señores regidores, señoras regidoras, ciudadanos de Puebla, de México.

Lo dije en una reunión de trabajo que tuvimos y lo sostengo hoy, tenemos la gran oportunidad de hacer un gobierno transparente, justo y equitativo, tenemos la gran oportunidad de salir con la cara en alto y las manos limpias a saludar a nuestros conciudadanos el día de mañana.

Dicen que no hay más ciego que aquel que no quiere ver, después de las elecciones del 24 de abril y en el transcurso de las mismas, hubieron dos situaciones que realmente afectan al principio democrático.

El día lunes otra situación que puso a este gobierno, me incluyo en el, me incluyo como gobierno, en las primeras planas de los diarios.

Hoy tenemos una manifestación aquí afuera de un pueblo, de San Francisco Totimehuacán que está reclamando justicia, creo, creo que esto quiere decir mucho, creo y estoy convencido que las cosas no se hicieron del todo bien, pero tenemos la oportunidad de rectificar, yo les pido a mis queridos señores regidores que reflexionen su voto, sé que por la mayoría que tienen pueden ganar y votar a favor del dictamen.

Pero, pero que podemos hacer algo más por Puebla, podemos regresarle a la sociedad la confianza para trabajar juntos, hay un lenguaje, hay un lenguaje que es el que debemos de usar como gobierno, ese lenguaje es el de la justicia, ese lenguaje es el de la transparencia, ese lenguaje es el de la equidad, sí aprendemos a usarlo y lo ejercitamos todos los días y aprendemos a reconocer nuestros errores yo les juro, se los aseguro que no nos vamos a avergonzar algún día de haber sido regidores y de haber aprobado un dictamen que tiene muchas fallas.

Señores regidores en sus manos está el destino de nuestros 17 pueblos, si bien es cierto que los españoles fundaron la ciudad, también es cierto que con las manos de aquellos pueblos se construyó Puebla, se los dejo en su conciencia. Muchas gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Regidor Encinas.

Tiene la palabra el regidor Gerardo Corte Ramírez.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, manifiesta: gracias Señor Presidente, no cabe duda que estamos en tiempos nuevos.

Quisiera hacer algunos comentarios acerca de lo que he escuchado, decía hace un momento un regidor que Gobernación violentó el espíritu de la convocatoria, el convenio con el Instituto Electoral, el universo de votantes y dijo que dejó irresponsablemente al pueblo, es la primera vez que escucho que atender al pueblo es una irresponsabilidad, es la primera vez que lo escucho.

Tengo aquí en la mano todas las actas firmadas por todos los actores de todas las Juntas Auxiliares, todos, todos, los que no supieron firmar pusieron su huella digital, ¿qué hizo Gobernación?, ¿qué hizo este gobierno?.

Le dijo al pueblo, a ver, son elecciones sui/generis, son elecciones en donde ustedes siempre han votado de acuerdo a sus usos y costumbres, y ¿qué hicimos?, decirles, y ¿cuáles son sus usos y costumbres?, y ellos dijeron: ah bueno, pues en el Distrito uno votamos, en tal parte, en tal parte y tal parte, y en esa parte, esa no porque esa no vota y le preguntamos a las demás planillas, ¿es eso cierto?, y todas las planillas nos dicen, así es, firmenlo, y lo firman.

Le preguntamos a la gente de la población, a los que viven ahí, no a los extranjeros, ni a los que llegamos de vez en cuando el voto, a los que viven ahí, a los que han vivido toda su vida, y ¿cuántos votan aquí normalmente?, pues cien, ah bueno, entonces damos ciento cincuenta boletas para que no falten, ¿están de acuerdo señores?, sí estamos de acuerdo, firmenlo, y lo firman todos los que viven ahí, no los que llegamos de vez en cuando a pedir una votación, y no los que ni siquiera a pedir una votación llegan, porque siempre llegan por la vía plurinominal.

A los que ahí viven, ¿dónde quieren las casillas?, ah pues las queremos en la plaza en tal parte y en tal parte, a ver, todas las planillas están de acuerdo, las que tiene color azul, rojo, amarillo, verde ¿están de acuerdo?. Sí todas, todas, firmenlo, acá están sus firmas señores.

Qué más les preguntamos, ¿Cómo debería desarrollarse esta situación?, y alguien aquí eso llama, irresponsabilidad de dejar al pueblo, me suena a que el pueblo tiene que seguir siendo gobernado desde las alturas, escuchar al pueblo, que locura, dejarlo que opine, que irresponsabilidad, y después se dice, que la Secretaría de Gobernación permitió los excesos, saben, votaron muchos miles de personas, y tenemos allá afuera setenta.

Afortunadamente, que bueno para nuestro pueblo, no hay un muerto como lo hubo hace tres años cuando ustedes dirigieron las elecciones, y también hace tres años, también se tuvo que suspender una elección, si no mal recuerdo, la de Canoa y efectivamente habiendo ciento catorce planillas, bueno, pues en este momento hay noventa y tantas que están inconformes, desde luego que sí.

Por qué hizo todo eso Gobernación, porque abusaron, no, porque todos los que estamos aquí sacamos una convocatoria que curiosamente fue prácticamente una copia de la que hace tres años sacó el gobierno panista, pero como los señores panistas no estaban de acuerdo con todos los datos, sugirieron que se hicieran unos arreglos y los hicimos, ¿quién lo firmó?, los señores panistas, todos los que estamos aquí, ¿quién no lo firmó?, bueno, un compañero que nunca fue a comisiones y que aquí cuando quiso iluminarnos con su sabiduría, prefirió hacer un berrinche y salirse como, ah caray, qué casualidad, como ahorita precisamente.

Y dicen que hay que sujetar las planillas y aquí aparece nuevamente la mano del diablo, dicen que hay que sujetar las planillas, alguien común, suena como un poquito a propaganda política ¿verdad?, o sea, que no está esto politizado.

Y nos piden que se echen para atrás todas las elecciones, hay ocho Juntas Auxiliares, ocho, en las que ninguna persona se inconformó, esas también hay que echarlas para atrás porque quién sabe quién haya ganado y seguramente no ganaron los míos, entonces en las que las personas que ahí viven no se inconformaron, en esas también quieren que se repita, es decir, como no estuvo como a mi gustó, hay que repetir todo, es decir, como ahora el pueblo opinó, todo va para atrás, suena algo así como que todo para el pueblo, pero sin el pueblo.

Vamos a seguir en este gobierno y lo dejamos con claridad, preguntándole a las personas de las comunidades

cómo quieren vivir, y vamos a hacerles caso como lo hicimos ahora.

Y ahora la responsabilidad de los que estamos aquí no es salir a exacerbar los ánimos de los pobladores para ver si así, pego el chicle y ahora si votan por mí porque nunca votan por mí, pues aunque sea me pondré de abogado de ellos como si a la gente se le pudiera engañar, como si la gente dijera, hay ahora los panistas están de mi lado, ya se volvieron, o ya nos vamos a volver nosotros, eso es ridículo pensarlo siquiera, ellos saben perfectamente bien quiénes somos cada quien.

Vamos a seguir, y ahora nuestra obligación, la obligación de este Cabildo es una, respetar lo que la gente ya pidió y votó.

Y dos, en lugar de estar discutiendo, si a esos que ganaron, a esos miles y miles que votaron y que dijeron que ganaban fulano y sutano, si en lugar de estar discutiendo si les quitamos el derecho que tienen a votar como votaron, lo que tenemos que hacer es ver cómo darles dinero, cómo darles obra para que salgan del atraso en el que viven, durante tres años pasados por hacer obras faraónicas no hicieron una calle, eso es lo que tenemos que ver, eso es lo que realmente necesita la gente.

Decía nuestro compañero Encinas que hoy tenemos una manifestación reclamando justicia, no, disculpen, está haciendo uso de su derecho a reclamar justicia, espérenme, en esa Junta Auxiliar hubo muchas planillas que no están allá abajo y en este momento, seguramente como lo hay en las demás juntas y como las hubo en el domingo de hace ocho días, hay fiesta de los que sí ganaron.

En lo que sí coincido plenamente con el compañero Encinas, y que bueno que lo sacó a colación, hay que regresarle a la sociedad la confianza en el gobierno, en eso sí coincido, hay que regresársela porque ustedes la echaron por el caño, en eso coincido plenamente con ustedes.

El **Presidente Municipal**, señala: señor Regidor, le solicito se dirija con respeto al resto de sus compañeros integrantes.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, contesta: sí señor, sí señor.

Hay que regresarle la confianza en el gobierno a la gente, coincidimos, y cuál sería la mejor manera de regresarle confianza a la gente en el gobierno, decirle, señores todo lo que ustedes pidieron y firmaron, todo lo que ustedes pidieron y firmaron, nosotros lo respetamos.

La votación que ustedes dieron al final, nosotros la respetamos, y ahora como gobierno, vamos a hacer lo que sea necesario para que sus condiciones de vida sean mejores, así se devuelve la confianza porque efectivamente no la hay.

Señor Presidente, ese es mi punto de vista y creo si usted me lo permite, que este punto debería estar suficientemente discutido y deberíamos pasar a la votación, muchas gracias.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor Gerardo Corte.

Han solicitado el uso de la palabra el regidor Israel Cante, el regidor Manuel Janeiro.

Sí regidor Sotomayor.

El **Regidor César José Sotomayor Sánchez**, menciona: en términos del Código Reglamentario del artículo 72, quisiera que a los integrantes de este Ayuntamiento se les preguntara si el tema está suficientemente discutido para que pasemos a la votación del mismo.

El **Presidente Municipal**, plantea: de acuerdo a la moción que ha presentado el regidor César Sotomayor en términos de los artículos 77 de la Ley Orgánica Municipal, 72 y 82 del Código Municipal Reglamentario, preguntaremos a la Asamblea, al Honorable Cabildo si está suficientemente discutido el punto, por lo que le solicito al Señor Secretario tome la votación correspondiente.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo está a su consideración la propuesta que hace el regidor César Sotomayor y que fue también ratificada por el Presidente Municipal en el sentido de que se considere el dictamen suficientemente discutido, los que estén por la afirmativa les solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, gracias.

Por la negativa.

Abstenciones.

Por Mayoría de votos se acepta la propuesta Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, menciona: solicito al Señor Secretario General se sirva tomar la votación correspondiente del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, donde se declaran válidas las elecciones efectuadas el día veinticuatro de abril del año dos mil cinco, relativas a la elección de gobierno de los pueblos de las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Pablo Xochimehuacan, La Libertad, San Miguel Canoa, La Resurrección, Santa María Xonacatepec, San Pedro Zacachimalpa, San Francisco Totimehuacan, San Baltazar Tetela, Santo Tomás Chautla, Ignacio Zaragoza, San Andrés Azumiatla y Santa María Guadalupe Tecola, del Municipio de Puebla. Así como reconocer, las autoridades electas, a los Presidentes y demás integrantes, tanto propietarios como suplentes de las planillas triunfadoras, y se declara la suspensión de los plebiscitos de las Juntas Auxiliares de San Baltazar Campeche y San Sebastián de Aparicio y por ende, la celebración de las elecciones, mismas que se celebrarán el próximo día domingo ocho del mes de mayo del año dos mil cinco, bajo las bases de la convocatoria y acuerdos de los representantes de las planillas que fueren aplicables y que sirvieron de sustento para la celebración de los plebiscitos o elecciones del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil cinco.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, que fue discutido y que estén por la afirmativa, les solicito manifestarlo levantando la mano, gracias.

Por la negativa, seis.

Abstenciones.

En tal virtud por Mayoría de votos se APRUEBA el dictamen en cuestión.

Señor Presidente, informo a usted que se ha cumplido con el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: Señoras y Señores Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, doy por terminada la presente Sesión, –Siendo las veintiuna horas con veinticinco minutos–, del día dos de mayo del año dos mil cinco.

Gracias buenas noches.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO